



CC-AA. CANTABRIA NUM. SUS. 00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003  
CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Martes, 27 de junio de 1995. — Número 127

Página 2.993

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 12 de junio de 1995 por la que se establece el mínimo de percepción en los servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera ..... 2.994

#### 2. Personal

- 2.3 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Adjudicación de puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación ..... 2.994

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. — Expediente sancionador número 24/95 ..... 2.995  
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en barrio El Campo (Meruelo) ..... 2.996

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo del Sector Industrial Siderometalúrgica en Cantabria ..... 2.996  
Confederación Hidrográfica del Norte. — Solicitudes para la concesión de aprovechamiento de aguas ..... 3.012

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Torrejavega. — Notificación a deudores sobre impuestos del I. A. E e I. B. I. .... 3.013

#### 4. Otros anuncios

- Castro Urdiales. — Estatutos de la Residencia Municipal de Castro Urdiales ..... 3.015

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 100/94 ..... 3.017  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expediente número 423/93 . 3.018

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 134/95, 365/94, 877/94, 124/95, 136/95, 129/95, 135/95, 137/95, 246/94, 98/85, 132/95, 1.407/94, 190/94, 125/95 y UMAC ..... 3.019  
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria. — Expedientes números 168/95 y 241/95 ..... 3.024

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de junio de 1995 de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se establece el mínimo de percepción en los servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera.*

La normativa vigente en materia de transporte establece que las tarifas de aplicación en los servicios de transporte público deberán cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización.

La Orden de 11 de noviembre de 1993, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria estableció el mínimo de percepción para los servicios públicos regulares. Los incrementos de costes soportados por los concesionarios, el continuado descenso en el número de viajeros que utilizan los servicios, así como la variación del tipo, en el IVA, hacen necesario la actualización del mínimo de percepción redondeado, IVA incluido, de aplicación a los servicios públicos regulares de uso general y permanente de transporte de viajeros por carretera.

En su virtud, de conformidad con las asociaciones de transportistas de viajeros de Cantabria,

### DISPONGO

*Artículo primero.* Establecer el mínimo de percepción en 80 pesetas/viajero, IVA incluido, de aplicación en los servicios públicos regulares permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera realizados dentro del ámbito territorial de Cantabria.

El mínimo de percepción por billete no engloba las tarifas de estaciones, que deberán, en su caso, agregarse a la cuantía de la percepción mínima en los recorridos con origen y destino en las estaciones de autobuses, en la siguiente forma:

a) Aquellas concesiones que teniendo establecida parada en una estación de autobuses y su recorrido sea superior a 25 kilómetros: Para aquellos billetes con origen a destino en una estación de autobuses, 85 pesetas, IVA y tarifa de estación incluidos.

b) Aquellas concesiones que teniendo establecida parada en una estación de autobuses y su recorrido sea inferior o igual a 25 kilómetros, hasta 85 pesetas, incluidos IVA y tarifa de estación, para todos los mínimos de percepción.

*Artículo 2.º* En aquellos servicios con entrada o salida en una estación de autobuses y que excepcionalmente su mínimo supere las 80 pesetas, mantendrán en su actual cuantía aquellos mínimos de percepción vigentes que superen dicha cantidad, estando incluidas en esta cuantía las tarifas de estación y el IVA.

*Artículo 3.º* Para la percepción de estos mínimos, las empresas concesionarias de servicios regulares, com-

petencia de la Diputación Regional de Cantabria, deberán tener aprobados los correspondientes cuadros de precios de aplicación.

*Artículo 4.º* El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores será sancionado de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de transportes.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 12 de junio de 1995.—El consejero, Ángel Madariaga de la Campa.

95/86343

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Resolución

Por Orden de 9 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria», número 100, de 19 de mayo), de la Consejería de Presidencia, se anunció para su cobertura, por el procedimiento de libre designación, un puesto de trabajo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Previa la tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.A) de la citada Ley, este consejero ha dispuesto:

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de 2 de marzo de 1995, por la que se aprueban las bases generales y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera de la Diputación Regional de Cantabria.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes a partir del siguiente día hábil al de su notificación, sin perjuicio de aquellos otros que estimen pertinentes.

Santander, 13 de junio de 1995.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Ángel Madariaga de la Campa.

### ANEXO

Convocatoria: Orden de 9 de mayo («Boletín Oficial de Cantabria», número 100, de 19 de mayo) de la Consejería de Presidencia.

—Número de puesto: 302. Denominación: Secretaria de consejero. Adjudicado a doña María Victoria Torrecilla Saiz.

95/85814

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Don Gonzalo Sánchez Moreno, jefe del Servicio de Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente edicto,

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 24/95, incoado por este Órgano a «Urmón, Sociedad Anónima», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la firma imputada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para interponer el correspondiente recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, transcurrido el cual si haber hecho uso de su derecho deberá presentarse un representante de la misma en las dependencias del Servicio de Consumo, calle Marqués de la Hermida, 8, 3º (edificio Sanidad), a fin de recoger los documentos «abonaré» imprescindibles para efectuar el pago de la sanción.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación número 95/95 formulada por don Pedro Jesús Martín Díez, en especial el acta de inspección número 04805, de fecha 27 de febrero de 1995, y tomando en consideración los siguientes motivos:

#### 1. Hechos acreditados.

1.1 En fecha 7 de mayo de 1993, el reclamante adquirió una vivienda nueva a la firma inculpada. El referido inmueble padece filtraciones de agua en la cocina y el salón, así como manchas de moho y humedad en dos dormitorios, extremos que han podido ser comprobados por la Inspección de este Servicio.

1.2 El comprador ha requerido en varias ocasiones a la constructora el arreglo de tales deficiencias, sin haber obtenido aún una solución satisfactoria.

1.3 La Inspección, por tanto, procedió a citar a uno de los socios de la empresa para que compareciera el 27 de febrero en estas dependencias, a fin de poder levantar el acta correspondiente, sin que aquél o su representante hayan hecho acto de presencia o disculpado su ausencia de forma alguna.

#### 2. Normas sustantivas infringidas.

2.1 Artículo 7 de la Ley 26/84, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...).

2.2 Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos

originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3 Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...).

#### 3. Tipificación.

—Infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 15 de julio), en relación con el artículo 34.4 de la Ley 26/84, e

—Infracción administrativa en materia de disciplina de mercado, por la negativa a facilitar información solicitada por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1 del citado Real Decreto 1.945/83, en relación con el artículo 34.8 de la Ley 26/84.

3.2 Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multas de hasta 2.500.000 pesetas, la primera, y 100.000 pesetas, la segunda, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10, del Real Decreto 1.945/83 y 131 de la Ley 30/92).

#### 4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de las infracciones descritas a la empresa constructora inculpada en el expediente, la cual ha procedido a la edificación de la vivienda del reclamante.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 7 de marzo de 1995, debidamente notificada a los interesados en fecha 27 de marzo de 1995, y no habiendo sido contestada oportunamente por aquéllos, la misma pasa a ser considerada desde este momento propuesta de Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

Este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por Resolución (cuya fotocopia se adjunta) del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social haciendo uso de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al encontrarse actualmente en situación vacante la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

#### RESUELVE

Imponer a «Urmón, S. A.», imputada en el presente procedimiento, la sanción global de 600.000 pesetas de multa, de acuerdo con la naturaleza de las infracciones cometidas, correspondiendo 500.000 pesetas a la primera y 100.000 pesetas a la segunda.

Santander a 22 de mayo de 1995.—El director regional de Sanidad y Consumo, P. S., el jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Javier Rodríguez Alonso para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio El Campo (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 18 de mayo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/71306

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

#### *Convenio colectivo de trabajo del Sector Industria Siderometalúrgica de Cantabria*

##### CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

###### Artículo 1º - AMBITO FUNCIONAL

1.1.- Los preceptos de este Convenio regulan las relaciones laborales de:

1.1.1.- Todas las empresas o centros de trabajo de la Región dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de transformación en sus diversos aspectos, como aquellas empresas, centros o talleres en los que se lleven a efecto trabajos de carácter auxiliar, directamente relacionados con la Siderometalurgia o tareas de instalación, montaje y reparación incluidas en dicha rama.

1.1.2.- Todas las empresas dedicadas a la fabricación de envases metálicos y boterío, así como las dedicadas a mecánica y óptica de precisión y a los trabajos de tendidos de líneas de conducción de energía eléctrica, telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles y recuperación de residuos sólidos metálicos.

1.2.-

1.2.1.- Quedan excluidas del presente Convenio las empresas que tengan concertado Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de empresa con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y mantenga condiciones económicas, consideradas globalmente superiores o iguales a las del presente Convenio.

1.2.2.- Igualmente el presente convenio no afectará a las empresas que concierten en el futuro un Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de empresa con sus trabajadores y siempre que sus condiciones sean superiores a las del presente Convenio. Estas empresas, durante el tiempo de vigencia de su Convenio y siempre que este tiempo no sea superior al previsto para el presente, no quedarán afectadas por ningún otro Convenio posterior. Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en el presente Convenio Colectivo.

1.3.-

1.3.1.- Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá extenderse la aplicación de una o varias de sus normas,

con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

1.3.2.- El número 7 de la Orden de 18 de Mayo de 1.973 referente a salidas, viajes y dietas, queda regulado por los artículos 22 y 23 del presente Convenio colectivo y solo podrán modificarse las retribuciones aquí pactadas por otras nuevas que superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirán las fijadas en el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

###### Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a todas las empresas y trabajadores a que se refieren los párrafos anteriores, cualquiera que sea la categoría que éstos ostenten y la función que realicen con la sola exclusión de los altos cargos, en la medida que éstos se hallen afectados por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección

###### Artículo 3º - AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a toda la Región de Cantabria.

###### Artículo 4º - AMBITO TEMPORAL

El presente convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995, manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

###### Artículo 5º - DENUNCIA

El Convenio se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento.

###### Artículo 6º - CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

###### Artículo 7º - SALARIOS Y SUELDOS

7.1.- Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán para el primer período de vigencia del mismo, los reflejados para cada una de las categorías profesionales en el anexo final del presente texto. Para el segundo año de vigencia (1996) los salarios y sueldos vigentes a 31 de Diciembre de 1995, incluida la revisión salarial, si procede, se incrementarán en un 3,75%.

###### Artículo 8º - REVISION

8.1.-

8.1.1.- En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de 1995 un incremento distinto al 4,25%, se efectuará una revisión salarial sobre los salarios y sueldos del presente Convenio a fin de ajustar el salario abonado al IPC real del año a 31.12.1995. Para el cálculo de dicha revisión salarial única y exclusivamente se tomará en consideración el período de tiempo en que el IPC real supere la cantidad del 4,25%.

8.1.2.- Para el segundo año de vigencia del Convenio, en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrará a 31 de Diciembre de 1996 un incremento distinto al 3,75%, se efectuará una revisión salarial sobre los salarios y sueldos del presente Convenio a fin de ajustar el salario abonado al IPC real del año a 31.12.1996. Para el cálculo de dicha revisión salarial única y exclusivamente se tomará en consideración el período de tiempo en que el IPC real supere la cantidad del 3,75%.

8.1.3.- La diferencias que pudieran existir por aplicación de las revisiones salariales mencionadas, se harán efectivas en el primer trimestre de 1996 y 1997 para cada año de vigencia del convenio.

8.2.- Las revisiones salariales producidas durante la vigencia de este convenio servirán como base de cálculo para los incrementos salariales de períodos sucesivos.

8.3.- Para los contratos temporales que finalicen a lo largo del año, el I.P.C. de referencia será interanual.

#### Artículo 9º - PLUS DE CONVENIO

9.1.- El Plus de Convenio se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que, para cada categoría se refleja en el anexo final del presente Convenio para el primer período de vigencia. Para el segundo año estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que los sueldos y salarios.

9.2.-

9.2.1.- En el supuesto de que alguna empresa no trabajara el sábado, el Plus de Convenio se percibirá también por dicho día, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de los días de la semana.

9.2.2.- Las empresas racionalizadas abonarán el plus de Convenio a todo trabajador que alcance el rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente en cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad. Estas empresas y sus trabajadores pactarán libremente los importes de las primas correspondientes a rendimientos superiores, cuyos importes se abonarán con independencia del plus Convenio.

9.3.- El Plus Convenio no computará a los efectos de los pluses de antigüedad, penosidad, toxicidad y peligrosidad.

#### Artículo 10º - PLUS DE ANTIGÜEDAD

10.1.- El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que esté clasificado.

10.2.- Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose los períodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el período de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y los servicios prestados bajo contrato temporal cuando se pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa

10.3.- Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

#### Artículo 11º - PLUSES POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

11.1.- Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el Oficial de primera un complemento del :

- 20% si se da una de las tres circunstancias
- 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias
- 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

11.2.-

11.2.1.- Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un período superior a 60 minutos por día sin exceder de media jornada.

11.2.2.- Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá compensar el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior en la siguiente forma :

- 11.2.2.1.- Cuando se de una de las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas.
- 11.2.2.2.- Concurriendo dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª.
- 11.2.2.3.- Concurriendo las tres causas, reducción de la jornada semanal en 5 horas y abono del 10% sobre el salario base del oficial de 1ª.

#### Artículo 12º.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO

12.1.-

12.1.1.- Jefe de equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

12.1.2.- El jefe de equipo no podrá tener bajo sus ordenes a personal de categoría superior que la suya.

12.2.- El Jefe de Equipo percibirá un plus del 20 por 100 sobre el salario de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando, en la valoración del puesto de trabajo.

12.3.- Cuando el jefe de equipo desempeñe sus funciones durante un período de seis meses consecutivos o, en periodos alternos, ocho meses en dos años, si luego cesa, en su función, se le mantendrá un plus de jefe de equipo hasta su ascenso a categoría superior.

#### Artículo 13º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

13.1.-

13.1.1.- Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, sin perjuicio de su modificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13.1.2.- La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, dentro de las condiciones del contrato, la cual, con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua, debe cambiar los turnos semanalmente, como mínimo, dentro de la misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo caso oirá el informe del comité de empresa o delegado de personal.

13.2.- Queda exceptuado del cobro del plus por trabajo nocturno :

13.2.1.- El personal vigilante de noche, porteros y serenos, que hubieran sido contratados para realizar su función durante el período nocturno expresamente.

13.2.2.- El personal ocupado en jornada diurna que hubiera de realizar obligatoriamente trabajos en períodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

13.3.-

13.3.1.- Los trabajadores con derecho a percibir este plus percibirán un complemento del 25 por 100 sobre su salario base, que será independiente de los que procedan por los conceptos de horas extraordinarias y trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

13.3.2.- La percepción del indicado plus se ajustará a las siguientes normas :

13.3.2.1.- Trabajando en dicho período nocturno mas de una hora sin exceder de cuatro, se percibirá el plus correspondiente a las horas trabajadas.

13.3.2.2.- Trabajando en dicho período nocturno más de cuatro horas, se percibirá el plus correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en el período indicado.

#### Artículo 14º.- QUEBRANTO DE MONEDA

14.1.-

14.1.1.- El personal de la empresa que realizando pagos o cobros, sea responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por mil de las cantidades que se satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 1.133,- pesetas por este concepto para el primer período de vigencia de este convenio.

14.1.2.- Para el segundo año de vigencia del convenio el incremento será el pactada para sueldos y salarios.

14.2.- Las empresas que tengan establecidas normas mas beneficiosas para su personal por este concepto las seguirán respetando, tanto en los porcentajes establecidos como en el tope señalado.

#### Artículo 15º.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Los trabajadores que con autorización de la Dirección de la empresa empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad percibirán, en concepto de desgaste de herramientas, una compensación semanal de 317,- pesetas para el primer período de vigencia. Para el segundo año de vigencia del convenio el incremento será el pactada para sueldos y salarios.

#### Artículo 16º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

16.1.- Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de treinta días cada una de ellas sobre los salarios y sueldos base de este Convenio, mas la antigüedad y Plus Convenio. Su pago se hará, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

16.2.-

16.2.1.- Estas gratificaciones se devengarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

16.2.2.- A los anteriores efectos, los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria, por accidente de trabajo o maternidad se computarán como tiempo trabajado.

Artículo 17º.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

- 17.1.-
  - 17.1.1.- La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.
  - 17.1.2.- Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio mas antigüedad.
- 17.2.-
  - 17.2.1.- La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.
  - 17.2.2.-
    - 17.2.2.1.- En el supuesto de que no se prorratee, se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias.
    - 17.2.2.2.- En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se realizará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

Artículo 18º - HORAS EXTRAORDINARIAS

- 18.1.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por:
  - a) Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes
  - b) Riesgo de pérdida de materias primas
  - c) Pedidos o períodos punta de producción
  - d) Ausencias imprevistas, cambios de turno y
  - e) En general, por cualesquiera otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa.
- 18.2.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el período nocturno, salvo :
  - 18.2.1.- En los supuestos en las letras a) y b) del párrafo anterior, y
  - 18.2.2.- En las actividades especiales debidamente justificadas y expresamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo.
- 18.3.-
  - 18.3.1.- La Dirección de la empresa informará previamente a los representantes de los trabajadores sobre la necesidad de prestación de horas extraordinarias y el número de ellas que se prevea.
  - 18.3.2.- La dirección de la empresa informará en el plazo más breve posible a los representantes de los trabajadores sobre los extremos indicados en el párrafo anterior cuando, por razones de urgencia o fuerza mayor no resultara factible la información previa.
  - 18.3.3.- La Dirección de la empresa, en cualquier caso, informará obligatoria y mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.
- 18.4.-
  - 18.4.1.- Si el número de horas extraordinarias realizadas anualmente por una sección o grupo de trabajo homogéneo superasen las cuatrocientas cincuenta, la empresa contratará a un trabajador que preste una jornada anual equivalente al número de horas extraordinarias prestadas.
  - 18.4.2.- A los efectos del párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que, según lo que se establece en párrafo 18.6. hayan sido objeto de compensación.
- 18.5.-
  - 18.5.1.- Todas las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria. La fórmula del cálculo de las horas extraordinarias será la siguiente :

Salario Bruto Anual x 1,75

-----  
Jornada Anual

18.5.2.- Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario y primas, percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal, y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

- 18.5.3.- Los trabajadores que presten servicio a destajo o salario y prima tendrán derecho, no solamente a cobrar lo que les corresponde por el destajo o primas obtenidas, sino, también, el salario de dichas horas extraordinarias, incrementado con los recargos establecidos anteriormente.
- 18.5.4.- En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario por hora de trabajo por bajo de mínimo.
- 18.6.- A petición del trabajador, las horas extraordinarias podrán ser compensadas mediante reducción de la jornada de trabajo, entendiéndose que a cada hora extraordinaria corresponde un descanso proporcional al precio que por ella se hubiese debido satisfacer.

Artículo 19º.- COMPLEMENTO POR I.L.T. EN CASO DE ACCIDENTE

- 19.1.-
  - 19.1.1.- En caso de accidente de trabajo, las empresas garantizarán a sus trabajadores a partir del sexto día y hasta un máximo de dieciocho meses un complemento del 25% hasta alcanzar un importe equivalente al 100% del salario, plus convenio y antigüedad.
  - 19.1.2.- En cualquier caso, el cálculo del presente complemento se realizará de acuerdo a la fórmula siguiente:
    - \* Primeros 5 días de Baja: 75% de la Base de Cotización del mes anterior
    - \* A partir del 6º día de baja:
      - 75% de la Base de cotización del mes anterior, quedando excluida la parte proporcional de horas extraordinarias.
      - Complemento del 25% de salario, plus convenio y antigüedad.
  - 19.1.3.- A partir del nonagésimo día de baja se incluirán entre las retribuciones mencionadas anteriormente los incentivos a la producción.
  - 19.1.4.- En el supuesto de hospitalización, la garantía se abonará a partir del primer día.
- 19.2.-
  - 19.2.1.- Será facultad del empresario y obligación del trabajador el sometimiento a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.
  - 19.2.2.- La Comisión Mixta designará anualmente a tres facultativos que, indistintamente, podrán realizar los reconocimientos a que se refiere el número anterior.

Artículo 20º.- POLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES

- 20.1.- Las empresas afectadas por este convenio deberán formalizar, en plazo de quince días a partir de la firma de este convenio, póliza de seguros de accidente de trabajo que garantice un capital de un millón de pesetas para los riesgos de muerte o invalidez absoluta o total causadas por accidente de trabajo.
- 20.2.- Lo antes mencionado no obligará a las empresas que tengan suscritas pólizas que, para los riesgos indicados :
  - 20.2.1.- Aseguren capitales iguales o superiores al antes indicado
  - 20.2.2.- Aseguren capitales inferiores bastando en este caso con suscribir en el plazo indicado la correspondiente póliza complementaria.

Artículo 21º.- FORMA DE PAGO DEL SALARIO

- 21.1.-
  - 21.1.1.- El pago del salario se efectuará dentro de la jornada laboral normal, por semanas, decenas, quincenas o meses.
  - 21.1.2.- El trabajador podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado sin que aquellos excedan del 90% del importe de éste
  - 21.1.3.- Las empresas podrán variar, de acuerdo con el Comité o Delegados de personal, los períodos de pago que tuvieran establecidos. En el caso de dilatarse el período usual, se pondrá asimismo de acuerdo sobre el sistema regular de facilitar anticipos al personal que lo desee.

21.2.- Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

**CAPITULO III  
PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS**

**Artículo 22º.- PLUS DE DISTANCIA**

22.1.-

22.1.1.- El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo y en las condiciones establecidas en las normas específicas sobre la materia, esto es, en las ordenes de 10/2/58 ( BOE 17/2/58 ) y 4/6/58 ( BOE 14/6/58 ).

22.2.- A los anteriores efectos, el precio del kilómetro se fija en dieciocho pesetas para el primer período de vigencia de este convenio, incrementándose para el segundo en la misma cuantía que sueldos y salarios.

**Artículo 23º.- VIAJES Y DIETAS**

23.1.-

23.1.1.- El importe de las dietas será, para el primer período de vigencia del presente Convenio, el que a continuación se detalla :

- \* Dieta completa los cuatro primeros días : 4.300,- pesetas.
  - \* Cuando el desplazamiento sea superior a cuatro días, la dieta a partir del quinto día será de 3.855,- pesetas.
  - \* La media dieta será de 1.157,- pesetas.
  - \* Cuando el trabajador, al ser desplazado individualmente utilizase su propio vehículo, se le abonará la cantidad de 30 pesetas / kilómetro.
- 23.1.2.- Para el segundo período de vigencia del convenio, estas cantidades se incrementarán en la misma cuantía que los sueldos y salarios.

23.2.- Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento o comida sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por las empresas previo conocimiento por las mismas y la debida justificación por el trabajador.

23.3.-

23.3.1.- Si el trabajador fuera desplazado de su lugar habitual de trabajo dentro de los límites del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado éste, y le fuese modificado el horario de su jornada de trabajo, esta modificación estará regulada por el artículo 41 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

23.3.2.- Si el trabajador desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, un tiempo superior a una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre éste se abonará a razón del 100% del valor prorrateado de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

23.3.3.- Cuando el trabajador sea desplazado en comisión de servicio, se le abonará por adelantado, en el momento del desplazamiento, el importe de los viajes y de las dietas correspondientes a los días en que haya de permanecer desplazado si éstos no fueran superiores a una semana. Si tales días excedieran de una semana, se le abonarán al comienzo del desplazamiento los viajes y dietas de la primera semana, y al comienzo de cada semana subsiguiente las dietas de la misma.

**CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS  
Y EXCEDENCIAS**

**Artículo 24º.- JORNADA LABORAL**

24.1.-

24.1.1.- La jornada laboral anual será de 1.784 horas de trabajo efectivo para cada año de vigencia del presente Convenio.

24.2.- Los trabajadores que presten servicios en jornada continua disfrutará de quince minutos diarios de descanso que se computarán como de trabajo efectivo.

24.3.- Dentro de los dos primeros meses de cada año, la dirección de la empresa y el comité o delegados de personal elaborarán el calendario laboral, que deberá incluir las horas de entrada y salida del trabajo, el tiempo de descanso, si lo hubiere, así como las fiestas que determine la autoridad laboral.

**Artículo 25º.- DISTRIBUCION DE LA JORNADA DE TRABAJO**

25.1.1.- La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que no se preste servicio la tarde de los sábados, salvo en los casos de actividades continuadas o trabajos extraordinarios de reconocida urgencia.

25.1.2.- No obstante lo anterior, las empresas, de acuerdo con el comité de empresa o, en su defecto, los delegados de personal y a falta de éstos con el sindicato más representativo, podrán establecer en su calendario laboral otro régimen de distribución de las horas de trabajo.

25.2.- En todo caso, el máximo tiempo de trabajo en jornada normal será de nueve horas.

25.3.- Siempre que la organización del trabajo lo permita, y a petición de la mayoría del personal obrero, podrán las empresas establecer jornada continuada durante el período que cada empresa señale para el personal que trabaje en jornada normal y siendo en este caso su duración igual a la jornada legal o normal establecida.

25.4.- Cuando, por necesidades del servicio, las empresas estimasen conveniente la modificación de los horarios establecidos y no alcanzasen acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, se actuará de conformidad al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 26º.- DESCANSOS**

Salvo en casos de urgencia o necesidad perentoria, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

**Artículo 27º.- VACACIONES**

27.1.-

**27.1.1.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio**

Colectivo disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas que no podrán ser compensadas a metálico, ni utilizadas para trabajar en otras empresas, de 26 días laborables, de los que al menos 21 días naturales serán disfrutados de modo ininterrumpido, y el resto según la modalidad convenida entre empresa y trabajadores.

27.1.2.- A todos los efectos, tendrán la consideración de días laborables, todos los sábados, a excepción de aquellos que por norma vengan señalados como festivos.

27.1.3.- El período de vacaciones consignado en párrafo 27.1.1. será proporcional a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de permanencia en Incapacidad Laboral Transitoria, pero no las ausencias injustificadas.

27.1.4.- A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto del de su residencia habitual se les reconocerán las siguientes adiciones, según la distancia habida entre la dicha obra y el lugar de residencia habitual :

- Entre 100 y 250 Kms. : Un día.
- Entre 250 y 500 Kms. : Dos días.
- Por cada 500 Kms. más : Un día más.

27.2.-

27.2.1.- Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente lo serán en verano.

27.2.2.- Las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis, reparaciones, inventarios, fiestas locales u otras análogas, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa, de acuerdo con el Comité o Delegados de Personal. En caso de discrepancia, resolverá la Jurisdicción Social.

27.2.3.- En caso de cierre de la empresa por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, etc., concertando particularmente con los interesados la forma mas conveniente de su vacación anual.

27.3.-

27.3.1.- El período vacacional se anunciará anualmente y con 75 días de antelación como mínimo al inicio de su disfrute.

27.3.2.- El desacuerdo entre trabajador y dirección de la empresa en cuanto a la fecha señalada para el disfrute será resuelto por la jurisdicción social.

27.4.-

27.4.1.- Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año activo en la empresa, disfrutará de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. De haberse establecido el cierre del centro que imposibilite la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

27.4.2.- El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a su parte proporcional según el número de días trabajados.

27.5.-

27.5.1.- Las vacaciones serán retribuidas conforme a la media resultante de los últimos noventa días de trabajo efectivo anteriores al disfrute de las mismas, con la excepción en dicho promedio de las retribuciones satisfechas por la realización de horas extraordinarias.

27.5.2.- Las ausencias al trabajo por Incapacidad Laboral transitoria o maternidad serán consideradas como de trabajo efectivo a efectos del devengo de vacaciones.

#### Artículo 28º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

28.1.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente :

A) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

B) Dos días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

C) Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge, pudiendo repartirse, de acuerdo con la dirección de la empresa, en cuatro medios días.

Estas licencias por hospitalización tendrán la misma duración que la propia hospitalización, con el límite máximo de dos días señalados anteriormente.

D) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.

E) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.

F) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

G) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.

H) Un día por traslado de domicilio.

I) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico o personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

J) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

K) Los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo por lactancia de hijo menor de nueve meses. Dicha hora podrá ser dividida en dos fracciones. La mujer podrá sustituir voluntariamente este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen.

L) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Para que los permisos regulados en este apartado puedan ser considerados licencia retribuida, el trabajador deberá presentar a la empresa justificante del facultativo en el que se detalle claramente el período de tiempo que ha durado la asistencia (hora de entrada y salida), salvo imposibilidad por causa ajena a la voluntad del trabajador.

M) Dieciséis horas anuales en los casos de asistencia a consulta médica no contemplados en la letra L) anterior.

28.2.- Cuando por las causas previstas en los apartados B), C), D), E), F), G), y H), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms. : 1 día.
- Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms.: 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms.: 3 días.

28.3.- A los efectos de este artículo :

28.3.1.- Se entenderá por retribución la que resulte por salario base, plus de convenio y antigüedad.

28.3.2.- Se entenderán como comprendidos en el mismo grado de parentesco los familiares consanguíneos y los afines.

#### Artículo 29º - PERMISOS SIN RETRIBUCION

29.1.- Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan :

- a) Será como máximo de cuatro días por año natural.
- b) Quien desee disfrutarlo, deberá comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación de al menos tres días.

c) El numero máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la empresa :

- \* Empresas hasta 20 trabajadores : Un trabajador.
- \* Empresas de 21 a 50 trabajadores : Dos trabajadores.
- \* Empresas de 51 a 100 trabajadores : Tres trabajadores.

29.2.- Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribucion por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar, en estos casos, el plazo de preaviso antes señalado.

29.3.- A los efectos de este artículo, se entenderá por retribución la que resulte por salario base, plus de convenio y antigüedad.

#### Artículo 30º - EXCEDENCIAS

30.1.-

30.1.1.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de 2 años y no mayor a 5.

30.1.2.- Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

30.2.-

30.2.1.- Salvo lo dispuesto en párrafo siguiente, el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

30.2.2.- En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

#### Artículo 31º - AUSENCIA POR CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO

31.1.- El trabajador que se incorpore a filas de carácter oficial o voluntario por el tiempo mínimo de duración de este, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el Servicio Militar o Social Sustitutorio, y dos meses mas, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

31.2.- Durante el tiempo de su permanencia en el Servicio Militar o Social sustitutorio, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

31.3.-

31.3.1.- Los trabajadores en el Servicio Militar o Social sustitutorio que tuvieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo.

31.3.2.- En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si éste lo solicita.

#### CAPITULO V.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Artículo 32º - PRINCIPIOS GENERALES

32.1.- La organización practica del trabajo, con sujeción a este anexo y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

32.2.-

32.2.1.- Sin merma de la autoridad que corresponda a la Dirección de la empresa o a sus representantes legales, los Comités de Empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su Reglamento.

32.2.2.- Donde no exista Comité realizarán estas funciones los Delegados de Personal.

#### Artículo 33º.- ETAPAS DE ORGANIZACION

33.1.- En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral,

cumplimentar las siguientes etapas:

- a) Racionalización del trabajo.
- b) Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupos de puestos.
- c) Adaptación de los trabajadores a los puestos, de acuerdo con sus aptitudes.

33.2.- La empresa prestara atención constante a la formación profesional a que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la practica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

#### Artículo 34º - RACIONALIZACION DEL TRABAJO

Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.
- b) Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.

#### Artículo 35º - SIMPLIFICACION DEL TRABAJO

La simplificación y mejoras de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización, y dada su naturaleza dinámica resultara de la adecuación a las necesidades de la empresa, de los medios de esta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

#### Artículo 36º - ANALISIS DE RENDIMIENTOS CORRECTOS DE EJECUCION

36.1.- Determinado el sistema de Análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante, quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una comisión paritaria con miembros del Comité o Delegado y representantes de la Dirección que entenderá sobre las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

36.2.-

36.2.1.- En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa, deberá recurrirse al arbitraje de la Comisión Mixta de interpretación del convenio.

36.2.2.- El acuerdo de esta Comisión Mixta vincula a las partes, las cuales, a falta de él, podrán formular la oportuna reclamación ante la autoridad laboral competente.

#### Artículo 37º - FIJACION DEL RENDIMIENTO OPTIMO

37.1.- La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar las aportaciones del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobrentendiendo que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto.

37.2.- En cada caso el rendimiento mínimo exigible o normal es del 75 por 100 del rendimiento óptimo, y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de Adaptación, entendiéndose por período de Adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima. En caso de surgir divergencias en la fijación de los períodos de Adaptación, intervendrá la Comisión paritaria para ver las causas que producen tal hecho.

37.3.- La Dirección señalará las tareas adecuadas, así como las maquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

#### Artículo 38º - REVISION DE TIEMPOS Y RENDIMIENTOS

La revision de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

- 1º.- Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
- 2º.- Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.
- 3º.- Si en el trabajo hubiese habido cambio en el numero de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

#### Artículo 39º - ESTABLECIMIENTO DE PLANTILLAS

39.1.- En cualquier sistema de organización, la determinación y establecimiento de las plantillas que proporcionen el mayor índice de productividad laboral de la empresa será una consecuencia de los estudios de división del trabajo, análisis de rendimientos y plena ocupación de cada trabajador, llevándose a cabo por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades de la misma, siempre que se cumpla la condición de que ningún trabajador venga obligado a aportar un rendimiento superior al óptimo.

39.2.- La Dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior, y con sujeción a lo que se dispone en parágrafos siguientes.

39.2.1.- Si la reducción no implicase cese de personal, sino simplemente de amortización de vacante se cumplirán los requisitos exclusivos de comunicación a la Delegación Provincial de Trabajo e informe al Comité o Delegado personal en su caso.

39.2.2.- Si la reducción implicase cese de personal se seguirá lo determinado en las disposiciones legales en vigor.

#### Artículo 40º - ANALISIS, VALORACION Y CLASIFICACION DE TAREAS

40.1.- Con objeto de tener una justa valoración del conjunto de tareas que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador este asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

40.2.-

40.2.1.- Los conceptos que en cualquiera de los sistemas se utilicen podrán traducirse fácilmente a los criterios generales siguientes:

- a) Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- b) Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- c) Criterio de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacione con el (instalaciones, materiales y productos, personas o información, etc.).
- d) Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

40.2.2.-

40.2.2.1.- La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores laborales cualitativos.

40.2.2.2.- Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente de la persona que lo ocupe.

#### Artículo 41º - ADAPTACION DE LOS TRABAJADORES A LOS PUESTOS DE TRABAJO DE ACUERDO CON SUS APTITUDES

41.1.- Una vez efectuada la valoración de puestos de trabajo, en la que intervendrán el Comité de Empresa o Delegado de Personal, donde aquel no exista, cada puesto será ocupado, en su caso, por la persona que habitualmente lo venia desempeñando.

41.2.- No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se estará a lo determinado en el artículo 50 de este convenio.

#### Artículo 42º - TRABAJO CON INCENTIVOS

42.1.- A iniciativa de las empresas, podrá ser aplicado el sistema de remuneración del trabajo con incentivos, a todos o parte de sus obreros y empleados, con carácter individual o colectivo.

42.2.- Será preceptivo para el trabajador la aceptación de tales métodos de trabajo. No obstante ello, si los representantes legales de los trabajadores no fuese conformes con ellos, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto de 14 de abril de 1980.

42.3.-

42.3.1.- El régimen de remuneración de incentivos (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

42.3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 9.2.2. de este convenio, la tarifa de incentivos, primas, tareas o destajos

deberán establecerse de manera que los rendimientos correcto y óptimo correspondan al menos un beneficio equivalente al 25 por 100 para el rendimiento correcto ( 75 puntos en S. Bedaux o equivalente en otro sistema ), y del 33% para el rendimiento óptimo ( 80 puntos S. Bedaux o equivalente en otro sistema ), conforme a lo dispuesto en el artículo 90.

42.4.- Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de ordenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25 por 100 del salario base a que se refiere el artículo 90. Al pasar a otros puestos con trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

42.5.-

42.5.1.- Si las tarifas fijadas por la empresa fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se pondrán en vigor en el momento acordado.

42.5.2.- Cuando las tarifas fijadas por la empresa supusiesen modificación esencial de condiciones de trabajo y no fuesen aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, se seguirá el procedimiento indicado en parágrafo 42.2.

42.6.-

42.6.1.- La revision de tarifas de incentivos podrá efectuarse cuando se de alguno de los hechos previstos en el artículo 38 de este convenio o cuando lo aconsejen las circunstancias económicas de la empresa.

42.6.2.- Todas las peticiones de revision de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Comisión que se crea en el artículo 36 de este convenio.

42.6.3.- Durante la tramitación de esta revision de primas, destajos o tareas, los trabajadores continuaran con las tarifas anteriores, liquidándose provisionalmente sus devengos y haciéndose la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

42.6.4.- Cuando la revision sea solicitada por las empresas, como consecuencia del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, se aplicaran las nuevas tarifas desde el primer momento, aunque existan solo a titulo provisional, si bien garantizándose en este período a los trabajadores en concepto de remuneración por incentivo el promedio que hubieran obtenido en el semestre anterior, y en caso de no haber nuevas tarifas por estar en estudio, percibirán mientras dure la situación el referido promedio del semestre anterior.

**CAPITULO VII.- CONTRATACION LABORAL  
(ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS)  
APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL**

**SECCION PRIMERA.- CONTRATACION LABORAL ( ALTAS )**

**Artículo 43º.- CONTRATACION LABORAL Y NUEVAS CONTRATACIONES**

43.0.- Durante la vigencia de este Convenio se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las disposiciones legales.

43.1.-

43.1.1.- Las empresas publicarán en sus tablonos de anuncios las nuevas contrataciones en el momento en que éstas se efectúen

43.1.2.- Cuando se contrate a un trabajador eventual o temporero, la empresa, además, estará obligada a comunicarlo en igual plazo al Delegado de Personal o Comité de Empresa en su caso.

43.1.3.- En los casos legalmente previstos, las empresas harán entrega a los representantes legales de los trabajadores de la copia básica regulada en la Ley 7/1/1991.

43.1.4.- La dirección de la empresa informará previamente a los representantes legales de los trabajadores acerca de la resolución de cualesquiera contratos de trabajo.

43.2.- Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar, como en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, dándose preferencia a quienes, en igualdad de condiciones, se encuentren en situación de desempleo o próximos a agotar las prestaciones básicas por estas contingencias.

**Artículo 44º - CLASIFICACION PROFESIONAL**

44.1.-

44.1.1.- El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las actividades encuadradas en Anexo,

se clasificara en atención a la función que desarrolla, en los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos no titulados.
- e) Técnicos titulados.

44.1.2.- La clasificación del personal que se establece en el anexo de este Convenio, es meramente enunciativa, no estando, por tanto, las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras los servicios no lo requieran.

44.1.3.-

44.1.3.1.- Por otra parte, las empresas podrán asimilar a cualquiera de las categorías existentes, por analogía con las mismas, nuevos puestos de trabajo que no se encuentren definidos específicamente.

44.1.3.2.- Para obtener en cada caso las categorías que correspondan al trabajador en las empresas organizadas, a partir de la valoración del puesto de trabajo se tomara como base la puntuación correspondiente al criterio de conocimientos, sin perjuicio de los casos de ascenso, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este convenio.

44.1.4.- A los trabajadores que realizan con carácter de continuidad funciones correspondientes a distintas tareas o categorías profesionales se les asignara la categoría correspondiente al trabajo a actividad predominante, siempre que no sea inferior a la que ostentaren.

**Artículo 45º - SELECCION E INGRESOS**

Las empresas realizaran, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que consideren oportunas y clasificaran al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado, y no por las que pudiera estar capacitado para realizar.

**Artículo 46º.- PERIODO DE PRUEBA**

46.1.- Los ingresos se consideraran hechos a titulo de prueba cuyo período será variable, según la índoles de los puestos a cubrir que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones y especialistas: Quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: Un mes.
- Administrativos: Un mes.
- Técnicos no titulados: Dos meses.
- Técnicos titulados: Seis meses.

46.2.- Solo se entenderá que el trabajador esta sujeto a período de pruebas si así consta expresamente por escrito.

46.3.-

46.3.1.- Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna.

46.3.2.- Transcurrido el plazo referido, el trabajador ingresará en la empresa como fijo de plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo invertido en la prueba.

**Artículo 47º.- CATEGORIA E INGRESO**

47.1.- Las admisiones o ingresos de productores dentro de cada empresa se regularan por las siguientes normas:

- Obreros y Subalternos. Se efectuará normalmente por la ultima categoría profesional.
- Administrativos. Se efectuará como norma general y con las excepciones que se señalan en su lugar, por la categoría de auxiliar, a excepción de los taquimecanógrafos, que lo harán directamente en la categoría que les corresponda, ocupando el ultimo puesto tanto en el Registro general como en el parcial de categorías.

- Técnicos. Este personal ingresara siempre por la categoría que mas se asemeje a la función a realizar, y se efectuará en cada uno de los subgrupos que comprende esta clasificación, ocupando el ultimo lugar en la categoría asignada.

47.2.- El personal titulado oficialmente o aquel que por la índole de su trabajo requiere conocimientos especiales o suponga una especialidad en el desempeño de sus funciones, queda exento de las normas precedentes fijadas, siendo en este caso facultad de la empresa su admisión en la forma que crea mas conveniente, pero respetando siempre en el Registro respectivo a su categoría el orden de antigüedad que corresponde al resto del personal cuando la hubiere.

47.3.- No obstante lo establecido en relación con el ingreso de personal en cualquiera de los grupos señalados, la empresa que por necesidad de organización tenga precisión de admitir personal ajeno a las mismas en categorías superiores a las señaladas para el ingreso, podrá hacerlo sin que dicho personal ocupe plaza en las correspondientes plantillas.

#### Artículo 48.- INGRESO POR OPOSICION

48.1.- Cuando las empresas deseen cubrir una plaza o plazas por concurso-oposición lo comunicaran a la Oficina de Colocación respectiva, indicando las vacantes o puestos a cubrir, fecha en que deberán celebrarse los exámenes o concursos y condiciones que se requieren para aspirar a ellas.

48.2.- Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los Tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

##### 48.2.1.- Grupo de obreros.

Un maestro de taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional mas próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité Delegado donde aquel no exista.

##### 48.2.2.- Grupo de Subalternos y Administrativos.

Un Jefe administrativo, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional mas próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

##### 48.2.3.- Grupo de Técnicos.

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la empresa, de acuerdo con el Comité, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional mas próxima a la localidad donde radique la empresa.

Un profesor de la Escuela de Formación Profesional mas próxima a la localidad donde radique la empresa, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la propia empresa.

Un Vocal por el Comité o Delegado donde aquel no exista.

#### SECCION SEGUNDA.- CONTRATACION LABORAL (MODIFICACIONES)

#### Artículo 49.- ASCENSOS

##### 49.1.-

49.1.1.- En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente practico.

49.1.2.- Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la dirección de la empresa.

##### 49.2.-

49.2.1.- Las empresas anunciaran en sus respectivos centros de trabajo y con antelación no inferior a 30 días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar, así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

49.2.2.- Cuando el ascenso deba realizarse mediante concurso-oposición, los tribunales se conformarán de acuerdo con lo establecido en parágrafo 48.2 de este convenio.

#### Artículo 50.- MOVILIDAD DEL PERSONAL

50.1.- En desarrollo de lo establecido en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores, la movilidad geográfica del personal,

cuando lleve aparejada cambio de domicilio dará derecho al trabajador trasladado a que se le abonen :

50.1.1.- Los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres.

50.1.2.- Una indemnización equivalente á dos mensualidades de su salario.

50.1.3.- La diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

50.2.- En los casos en que fuere necesario efectuar movilidad del personal en razón de :

50.2.1.- La capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a el, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribucion de su categoría profesional y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por bajo del que venia percibiendo.

50.2.2.- Por necesidad del servicio se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar rigiéndose en las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto.

#### Artículo 51.- PERMUTAS

51.1.- Los trabajadores con destino en localidades o centros de trabajo distintos pertenecientes a la misma empresa, categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que pueda apreciar.

51.2.- De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudiera dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

#### SECCION TERCERA.- CONTRATACION LABORAL (BAJAS)

#### ARTICULO 52.- CESES

##### 52.1

52.1.1.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a).- Obreros: Quince días

b).- Subalternos: Quince Días

c).- Administrativos: Un mes

d).- Jefes o Titulados Administrativos: Dos meses

e).- Técnicos no titulados: Dos meses

f).- Técnicos titulados: Dos meses

52.1.2.- El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

##### 52.2

52.2.1.- Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El resto de ellos será en el momento habitual de pago.

52.2.2.- El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

#### ARTICULO 53.- BAJA POR JUBILACION

53.1.- Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta contingencia, opten por

jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima de 10 años en la empresa, se les reconoce la siguiente escala de indemnización:

- 60 años: 8 mensualidades de salario real.
- 61 años: 7 mensualidades de salario real.
- 62 años: 6 mensualidades de salario real.
- 63 años: 4 mensualidades de salario real.
- 64 años: 2 mensualidades de salario real.

53.2.- Cuando el trabajador se acoja:

53.2.1.- A jubilación con derecho al 100% de las prestaciones que le correspondan y su puesto de trabajo sea ocupado por otro nuevo trabajador del sector en situación de paro, no procederá el abono del premio por jubilación previsto en este artículo.

53.2.2.- A la jubilación parcial regulada en el art. 12.5 del Estatuto de los Trabajadores percibirá la indemnización señalada en parágrafo 53.1 reducida en una proporción equivalente al de la jornada reducida respecto de la total.

#### ARTICULO 54.- JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

54.1.- Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo disponen que, previo y mutuo acuerdo entre cada empresa y el trabajador de que se trate, se utilice el sistema especial de jubilación a los 64 años, con el 100% de los derechos y simultánea contratación, mediante contratos de análoga naturaleza al extinguido, de otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante del primer empleo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio.

54.2.- Al objeto de hacer una valoración de las posibilidades que ofrece este mecanismo, las partes presentarán en la primera reunión de la Comisión Mixta la cifra de los posibles afectados por este procedimiento, así como los métodos de puesta en práctica.

#### ARTICULO 55.- INDEMNIZACION POR MUERTE, JUBILACION O INCAPACIDAD DEL EMPRESARIO

55.1.- La indemnización mínima por la resolución del contrato basada en cualquiera de las causas del número 7 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores, será como mínimo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, de una mensualidad de salario real.

55.2.- En el supuesto de extinción de la personalidad jurídica contratante, se seguirán los trámites previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 56.- INDEMNIZACION POR RESOLUCION DE DETERMINADOS CONTRATOS

56.1.- Los contratos de trabajo en prácticas y para la formación, los eventuales por circunstancias de la producción y los de lanzamiento de nueva actividad, cuya duración no haya alcanzado los seis meses, serán indemnizados, a su resolución, a razón de un día de salario real por cada mes que reste hasta alcanzar los seis.

56.2.- El sistema indemnizatorio regulado en este artículo proseguirá vigente y no admitirá pacto colectivo en contrario, en tanto en cuanto no se modifique la regulación legal de los indicados contratos.

#### ARTICULO 57.- RECIBO DE FINIQUITO

Las empresas tendrán la obligación de entregar previo a la rescisión de un contrato de trabajo la propuesta de liquidación correspondiente, tanto al trabajador afectado como a los

representantes sindicales. En caso de no existir representación sindical, esta obligación será trasladable al sindicato en que esté afiliado el trabajador.

#### SECCION QUINTA.- FORMACION PROFESIONAL Y APRENDIZAJE

##### ARTICULO 58.- FORMACION PROFESIONAL

58.1.- En beneficio de las empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste.

58.2.- Las empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de

perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

58.3.- Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

#### ARTICULO 59.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª

59.1.- Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de Taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa. En defecto de acuerdo la designación la hará el Delegado Provincial de Trabajo.
- Un vocal por la Dirección de la Empresa y otro por el Comité o Delegados de Personal o por el Sindicato más representativo.

59.2.- Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de Primer Grado, así como el curso de formación del PPO, ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

#### ARTICULO 60.- INEXISTENCIA A VACANTE

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª, y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

#### CAPITULO VII GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

#### ARTICULO 61.- PRINCIPIOS BASICOS DE LAS RELACIONES CON LOS SINDICATOS

61.1

61.1.1.- Las partes firmantes de este Convenio confirman sus condiciones de interlocutores válidos, y se reconocen a sí mismos como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

61.1.2.- La Agrupación Empresarial del metal PYME admite la conveniencia de que todas las empresas afectadas por el Convenio consideren a los sindicatos debidamente implantados en los subsectores y plantillas como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas en los presentes acuerdos a los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

61.2

61.2.1.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

61.2.2

61.2.2.1.- Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que disponga de afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

61.2.2.2.- En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas a la Dirección o titularidad del centro.

#### ARTICULO 62.- SECCIONES SINDICALES

62.1

62.1.1.- Aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de veinte trabajadores fijos, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquellas, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un delegado sindical. En las empresas de más de cien trabajadores, y cuando un

Sindicato o Central posea más del 20% de afiliación, el Delegado dispondrá de un crédito mensual de cuatro horas retribuidas.

62.1.2.- El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la empresa.

62.2.- Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal.

#### ARTICULO 63.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina, y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado del Personal o miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente o que ingresarán en la cuenta que se les notifique.

#### ARTICULO 64.- ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Los trabajadores del sector afectados por el presente Convenio podrán celebrar Asambleas de Trabajadores, no disponiendo para ello de ningún tiempo retribuido, con los requisitos que seguidamente se consignan:

a).- Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría del Comité de Empresa, Delegados de Personal o por un número no inferior al 20% de la plantilla de los trabajadores.

b).- La celebración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día y los temas a tratar y motivos de celebración de la misma, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma con una antelación mínima de 24 horas antes de la celebración.

c).- La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, que serán responsables del normal desarrollo de la misma.

#### ARTICULO 65.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y DE LOS COMITES DE EMPRESA

##### COMPETENCIAS

65.1.- Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

65.1.1.- Recibir información que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

65.1.2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

65.1.3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

65.1.3.1.- Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquellas.

65.1.3.2.- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

65.1.3.3.- Planes de Formación Profesional de la Empresa.

65.1.3.4.- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

65.1.3.5.- Estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

65.1.4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

65.1.5.- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

65.1.6.- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

65.1.7.- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

65.1.8.- Ejercer una labor:

65.1.8.1.- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

65.1.8.2.- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

65.1.8.3.- Participar en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

65.1.8.4.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.

65.1.8.5.- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

65.2.- Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 65.1.3. y 65.1.4 deberán elaborarse en el plazo de quince días.

##### DERECHOS

65.3.- Se reconoce al Comité de Empresa o Delegados de Personal, como órgano colegiado, la facultad de ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

65.4

65.4.1.- Los miembros del Comité de Empresa o Delegados del Personal observarán sigilo profesional den todo lo referente a los párrafos 65.1.1., 65.1.2., 65.1.3. y 65.1.4. de este artículo aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

65.4.2.- En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

##### GARANTIAS

65.5.- Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

65.5.1.- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

65.5.2.- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

65.5.3.- No ser despedido, ni sancionado, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato. Salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

65.5.4.- Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, previa comunicación a la empresa.

65.5.5.- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con las siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores	15 horas
- De 101 a 250 trabajadores	20 horas
- De 251 a 500 trabajadores	30 horas
- De 501 a 750 trabajadores	35 horas
- De 751 en adelante	40 horas

65.6.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen

los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación socio laboral organizados por sus Sindicatos y otras entidades de formación.

65.7.- **NEGOCIACION COLECTIVA:** Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho, además a la concesión de permisos retribuidos para el ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por el Convenio, en los siguiente términos:

65.7.1.- Libertad de horas a partir del quince de noviembre y hasta el inicio de las negociaciones.

65.7.2

65.7.2.1.- Una vez iniciadas las negociaciones, los miembros de la mesa negociadora podrán disponer de la jornada en la que se celebre la reunión de la mesa negociadora, más cuatro horas adicionales disponibles el día anterior o posterior a la reunión. Dispondrán, asimismo, de la jornada correspondiente a los días en que se celebren Asambleas Generales de Trabajadores. El crédito horario correspondiente a la jornada de reunión de la mesa negociadora y el correspondiente a la jornada en que se celebre la Asamblea General de Trabajadores podrán ser acumuladas para su disfrute durante el mes siguiente a la firma del preacuerdo, con el objeto de difundir entre los trabajadores el acuerdo firmado. Dicho crédito no consumido podrá ser utilizado por otros miembros de la mesa que pertenezcan a la misma central sindical, previa comunicación a las empresas afectadas.

65.7.2.2.- A los efectos de este artículo se entenderán iniciadas las negociaciones en el momento en que se constituya la mesa negociadora.

65.8

65.8.1.- La representación social en la negociación de este Convenio estará integrada por doce miembros.

65.8.2.- En ningún caso las centrales sindicales podrán designar para formar parte de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos a más de un representante sindical por empresa.

65.9.- El calendario de reuniones para sucesivas negociaciones de este Convenio queda establecido en dos reuniones semanales.

65.10

65.10.1.- En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

65.10.2.- Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

#### ARTICULO 66.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA PARA ASUNTOS SINDICALES

66.1.- Las horas retribuidas de los miembros del Comité o Delegados de Personal, podrán ser mensualmente acumuladas en uno o varios de sus componentes.

66.2.- Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y Comité o Delegados de Personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Esta acumulación sólo será posible en representantes de la misma Central Sindical.

### CAPITULO VIII SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### ARTICULO 67.- NORMAS GENERALES

67.1.- La normativa en materia de Seguridad e Higiene es de obligada aplicación en los talleres y dependencias de las industrias siderometalúrgicas, con la participación del Comité de Seguridad e Higiene o representantes legales de los trabajadores.

67.2

67.2.1.- Todas las empresas tienen la obligación de tener instalado un botiquín con todo lo necesario para el tratamiento urgente de los traumatismos, habilitando un empleado para que efectúe las funciones de sanitario, bien con carácter exclusivo o alternando con otros trabajos de subalterno o administrativo.

67.2.2.- Si la empresa contase con más de doscientos trabajadores, es obligada la asistencia permanente durante toda la jornada de trabajo de un Ayudante Técnico Sanitario titulado.

#### ARTICULO 68.- RECONOCIMIENTO MEDICO

68.1

68.1.1.- Las empresas afectadas por este convenio tendrán la obligación de facilitar reconocimientos médicos a sus trabajadores según se especifica en parágrafo 68.2., garantizando la confidencialidad de los datos que figuren en los informes médicos.

68.1.2.- Si todos los trabajadores asistieran a dichos reconocimientos médicos durante la jornada laboral, les serán retribuidas las horas que en ello empleen.

68.2

68.2.1.- Reconocimiento previo: Antes de entrar en la empresa, al realizar nuevas contrataciones.

68.2.2.- Reconocimiento anual: Todos los trabajadores tendrán derecho a ser reconocidos cuando menos una vez al año.

68.2.3.- Reconocimiento semestral: Los trabajadores que presten servicio en puestos de trabajo penosos, tóxicos o peligrosos y en que concurren algunas de las siguiente circunstancias:

1ª.- Esfuerzos físicos constantes.

2ª.- Grandes esfuerzos, frecuentemente.

3ª.- Exposición a caídas de más de tres metros.

4ª.- Trabajos pulvígenos.

5ª.- Manipulación de disolventes.

6ª.- Trabajos con plomo, mercurio y arsénico.

7ª.- Con cuerpos radioactivos.

8ª.- Instalaciones de gases, humos, vapores, nieblas tóxicas o la acción de líquidos o sólidos tóxicos.

68.2.4.- Reconocimiento mensual: Cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

1ª.- Trabajos con aire comprimido.

2ª.- Trabajos del apartado anterior, grupos 4, 5, 6, 7 y 8 siempre que su exposición a estos peligros estuviera cercana a los límites considerados de seguridad.

#### ARTICULO 69.- PROTECCION A LA MATERNIDAD

69.1.- La mujer en período de gestación o lactancia natural quedará excluida de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de discrepancia sobre la calificación del puesto de trabajo, se estará a lo que resuelva la autoridad laboral.

69.2.- Durante el período de embarazo, la trabajadora podrá optar por indicación facultativa de su ginecólogo habitual, a un cambio de puesto de trabajo a cualquier otro en el que pueda ejercer funciones de su categoría, y preferentemente en el mismo departamento en que viniera ejercitando su trabajo, sin riesgos para su salud o la de su futuro hijo.

69.3

69.3.1.- Las trabajadoras en estado gestante no podrán realizar trabajos nocturnos cuando existan diversos turnos de trabajo.

69.3.2.- Se proveerá a las mujeres gestantes de ropa de trabajo adecuada a su estado.

#### ARTICULO 70.- TRABAJO EN PANTALLAS

70.1.- Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar riesgos a la salud de los trabajadores (Diseño y colocación de mobiliario y del equipo, luminosidad, etc.).

70.2

70.2.1.- A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para mujeres embarazadas.

70.2.2.- Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de cuatro horas y media por día con pausas de 10-12 minutos hora y media.

70.3.- Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitarán con cargo a la empresa, y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

#### ARTICULO 71.- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION

71.1

71.1.1.- Las empresas entregarán al personal obrero, al ingreso en la empresa, un total de dos buzos de trabajo por cada período de vigencia del Convenio, salvo en contrataciones de ámbito temporal inferior al semestre, en cuyo caso se entregará al personal obrero un buzo.

71.1.2.- Se en entregarán también al personal obrero las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

71.2.- Al resto del personal se le proveerá de una chaqueta o bata o prendas diferentes cada nueve meses.

71.3.- Para su uso durante la ejecución de las labores que se indican, las empresas proveerán:

71.3.1.- De ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

71.3.2.- De ropa de lana adecuada en los trabajos que requieran contacto con ácidos.

71.3.3.- Uniforme, calzado y prendas de abrigo e impermeables a los porteros, vigilantes, guardas, conserjes y chóferes se les proporcionará.

71.4.- El equipo personal de seguridad que se entregue por la empresa a sus trabajadores será de uso obligatorio.

#### CAPITULO IX.-REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 72º - PREMIOS

72.1.-

72.1.1.- Independientemente de la forma normal de premiar al personal, las empresas estimularán a sus trabajadores para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones por medio de premios, que puedan alcanzar aquellos que se distinguen por su constancia, asiduidad, competencia, atención e interés, prevención de accidentes o iniciativas sobre esta última materia.

72.1.2.- También establecerán las empresas recompensas periódicas para el personal de sus plantillas por su buena conducta, especial laboriosidad u otras cualidades sobresalientes, o igualmente en favor de los que se distinguen por iniciativas provechosas para la propia empresa o para sus compañeros.

72.2.-

72.2.1.- Las empresas regularán las modalidades y cuantías de estos premios e informarán al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal en su caso, a fin de que colaboren en la proposición de las personas que hayan de merecerlos.

72.2.2.- Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del período de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anexos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascenso de categoría.

#### Artículo 73º - FALTAS

73.1.- A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes, y en particular, las que figuran en el presente Capítulo.

73.2.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificara atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de las faltas, que se hace en los tres artículos siguientes, es meramente enunciativa.

#### Artículo 74º - FALTAS LEVES

74.1.- De una a tres faltas de puntualidad de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

74.2.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de ausencia al trabajo a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

74.3.-

74.3.1.- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo.

74.3.2.- Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

74.4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

74.5.- Falta de aseo o limpieza personal.

74.6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

74.7.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

74.8.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

74.9.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

#### Artículo 75º - FALTAS GRAVES

Se califican como faltas graves las siguientes:

75.1.- Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

75.2.-

75.2.1.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

75.2.2.- Bastara una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

75.3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.

75.4.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.

75.5.-

75.5.1.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc.

75.5.2.- Si ello implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerara falta muy grave.

75.6.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmado o fichando por el.

75.7.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

75.8.-

75.8.1.- La imprudencia en acto de servicio.

75.8.2.- Si la imprudencia implicase riesgo de accidente para si o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

75.8.3.- En todo caso, se considerara imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

75.9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.

75.10.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

#### Artículo 76º - FALTAS MUY GRAVES

Se califican como faltas muy graves las siguientes:

76.1.- Mas de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.

76.2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.

76.3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

76.4.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su tutor.

76.5.-

76.5.1.- La simulación de enfermedad o accidente.

76.5.2.- Se entenderá siempre que exista falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

76.6.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

76.7.- La embriaguez durante el trabajo.

76.8.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados a la empresa.

76.9.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.

76.10.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiese declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.

76.11.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

76.12.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

76.13.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

76.14.- La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.

76.15.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

76.16.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

76.17.-

76.17.1.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad, y las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

76.17.2.- Estos supuestos, en el caso de ser ejercidos desde posiciones de superioridad jerárquica y aquellos que se ejercen sobre personas con contrato no indefinido, se considerarán, además de como falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando o cargos de responsabilidad de las personas que los hayan efectuado.

76.18.-

76.18.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Estatuto de los Trabajadores, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

76.18.2.- Se considerara abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o Delegados de Personal y lo comunicara por escrito a su jefe inmediato quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, o impusiera un a sanción inadecuada el perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días y por conducto del Comité o Delegados de Personal a la Delegación Provincial de Trabajo.

76.19.- La falsedad u omisión maliciosa de datos que afecten a la Seguridad Social.

#### Artículo 77º - DETENCION: SOBRESEIMIENTO O ABSOLUCION

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador si este es posteriormente puesto en libertad sin cargos, absuelto de los que se hubieren imputado o se produce el sobreseimiento.

#### Artículo 78º - SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

78.1.- Por faltas leves:

78.1.1.- Amonestación verbal.

78.1.2.- Amonestación por escrito.

78.2.- Por faltas graves:

78.2.1.- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

78.2.2.- Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.

78.3.- Por faltas muy graves:

78.3.1.- Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.

78.3.2.- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

78.3.3.- Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.

78.3.4.- Despido.

78.4.- La enumeración de las sanciones hechas en los párrafos anteriores es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa proveer otras que no agraven las que figuran, respectivamente, en cada apartado.

#### Artículo 79º - DESPIDOS

Se sancionarán con despido los hechos a que se refieren los artículos anteriores cuando se correspondan con las causas enumeradas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 80º - NORMAS DE PROCEDIMIENTO

80.1.- Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad, con conocimiento del Comité o Delegados de Personal de premiar y corregir disciplinariamente a todos los trabajadores que se hicieran acreedores de ello.

80.2.- En cuanto a la impugnación de sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

80.3.- Prescripción de faltas. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los sesenta días de haberse cometido.

80.4.- Anotación y cancelación. Las empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueran concedidos y las sanciones impuestas.

### CAPITULO I - DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 81º - FORMACION PROFESIONAL

A través de los oportunos Centros de Formación Profesional se celebraran cursos de formación y perfeccionamiento del personal, con carácter gratuito, para conseguir la promoción profesional y la capacitación social, teniéndose en cuenta como mérito el haber superado estos cursos para los ascensos y provisión de vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa.

**Artículo 82º. - INTEGRACION LABORAL DE MINUSVALIDOS**

82.1.- Concepto de minusvalía. Se entenderá por minusválido toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una deficiencia previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

82.2.- Cupo de reserva. Las empresas que ocupen trabajadores fijos que excedan de 50, vendrán obligados a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la plantilla entre los que se encuentren inscritos como tales en el correspondiente registro de trabajadores minusválidos de la Oficina de Empleo.

82.3.- Selección. Para poder concurrir a las pruebas de acceso a plazas reservadas para minusválidos se acreditará mediante certificado emitido por los equipos multiprofesionales las capacidades residuales laborales del interesado, así como las adaptaciones necesarias para la relación y realización de las pruebas de selección si ello fuera necesario, para garantizar la equidad de su realización.

82.4.-

82.4.1.- La Comisión Mixta establecerá la relación de los puestos de trabajo que deban destinarse preferentemente a los minusválidos y los que se les reserven con preferencia absoluta.

82.4.2.- La dicha Comisión deberá venir asesorada por los equipos multiprofesionales, con la finalidad de conocer la idoneidad del puesto de trabajo en relación con la disminución del aspirante a ocuparlo.

82.4.3.- Las empresas afectadas comunicarán dentro del primer trimestre de cada año a los representantes de los trabajadores y al INEM la relación de puestos de trabajo ocupados por discapacitados y la de los que queden reservados a éstos.

82.5.- Jornada

82.5.1.- Los trabajadores minusválidos podrán realizar una jornada de trabajo inferior a la que se establece en el presente Convenio, a petición propia del interesado.

82.5.2.- Su duración se adecuará a sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, y la remuneración será proporcional al tiempo (trabajado) de prestación de sus servicios.

82.6.- Reducción de Barreras Arquitectónicas. Mediante obtención de subvenciones a que se refiere el art. 12 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1983:

82.6.1.- Las empresas de nueva creación preverán la adaptación de sus instalaciones con el fin de dar cumplimiento al dictamen de Comité Económico y Social de la Comunidad Económica Europea de 1987.

82.6.2.- De igual forma les será de aplicación a aquellas empresas con instalaciones ya construidas.

**Artículo 83º. - CAPACIDAD DISMINUIDA**

Todos los trabajadores que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, sufran de capacidad disminuida, por reducción de sus facultades físicas o intelectuales, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos a sus condiciones que existan en la empresa, siempre que tengan aptitud para el nuevo puesto.

**Artículo 84º. - TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA**

84.1.- Trabajos de superior categoría:

84.1.1.- Todos los trabajadores, en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivo su cambio.

84.1.2.- Cuando un trabajador realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la que tiene reconocida durante cuatro meses consecutivos, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

84.1.3.- No obstante lo expuesto si un trabajador ocupase puesto de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

84.1.4.- Lo anterior no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

84.2.- Trabajos de inferior categoría: Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**Artículo 85º.- COMISION MIXTA**

85.1.- Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las facultades señaladas en este Convenio, las de su interpretación de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la ley 8/80, así como la de conciliación y arbitraje entre sus afectos y la vigilancia de su cumplimiento.

85.2.-

85.2.1.- La Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por cuatro miembros en representación de la organización empresarial y otros cuatro en representación de las Centrales Sindicales firmantes en este Convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

85.2.2.- En cada reunión que celebre esta Comisión será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

85.3.-

85.3.1.- Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación las mencionadas centrales sindicales o la Agrupación Empresarial del Metal PYME.

85.3.2.- En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en un máximo de 72 horas.

**CONCEPTOS RETRIBUTIVOS****Artículo 86º.- SALARIO**

Se entiende por salario la remuneración en dinero o en especie, así como la obtenida por uso de casa-habitación, agua, luz, manutención o conceptos semejantes, que percibe el trabajador por cuenta y bajo la dependencia ajena, bien por unidad de tiempo o de obra, por plazos determinados o por duración indefinida como contrapartida directa del esfuerzo que realiza y del resultado que con él obtiene.

**Artículo 87º.- SALARIO/HORA PROFESIONAL**

Se considera como tal el cociente obtenido al dividir la totalidad de percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional o puesto de trabajo durante un año por el número de horas ordinarias de trabajo que tenga establecidas como jornada durante el mismo período de tiempo.

**Artículo 88º.- SALARIO/HORA INDIVIDUAL**

Es el que corresponde a cada trabajador y se obtiene dividiendo por el número de horas de trabajo efectivo en el período de tiempo correspondiente a la suma de devengos que componen su salario, según las circunstancias personales que en él concurren a excepción del importe de las horas extraordinarias.

**Artículo 89º.- SALARIO MINIMO POR CATEGORIAS PROFESIONALES**

89.1.1.- Los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales de personal obrero mantendrán, por lo menos, sobre el salario mínimo interprofesional el doble de la diferencia en pesetas que exista entre el salario base del peón ordinario y el de cada una de las demás categorías profesionales en la escala de salarios base, para la entonces zona primera, aprobada por Orden de 26 de octubre de 1.956 (B.O. del E. de 5 de noviembre).

89.1.2.- Esta misma diferencia sobre igual escala de 1.956 se establecerá entre las categorías de los restantes grupos profesionales de esta Ordenanza.

89.2.- Esta relación de salarios mínimos entre categorías profesionales no afecta a la estructura salarial que se establezca en este Convenio Colectivo.

**Artículo 90º.- SALARIO BASE**

El salario mínimo por categoría profesional a que se refiere el artículo 89 o el de calificación, si así se pacta expresamente, servirá de base para el cálculo de primas, premios y pluses.

**Artículo 91º.- NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación y en la Ordenanza de 1970, rectora de las actividades del sector.

**Artículo 92.-CLAUSSULA DE DESCUELQUE**

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este Convenio no serán de necesario u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los 6 meses anteriores a la firma del Convenio. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1995.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Con objeto de dar un tratamiento homogéneo a la situación que pueda derivarse de este acuerdo, las empresas en esta situación deberán seguir los siguientes trámites:

1.- Las empresas deberán comunicar por escrito a los representantes legales de los trabajadores y a la Comisión Paritaria del Convenio la solicitud en el plazo de quince días desde la firma del Preacuerdo.

2.- En el plazo máximo de 5 días naturales a partir de la comunicación efectuada por la empresa, ésta deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa, cartera de pedidos y planes de futuro.
- b) Balances y cuenta de resultados correspondientes al año 1994, y período comprendido entre Enero y Abril de 1995.

3.- Dentro de los diez días siguientes al recibo de la documentación, la empresa y los representantes legales de los trabajadores intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial y la forma y plazo de recuperación del nivel salarial si fuera posible.

De los acuerdos alcanzados se levantará acta firmada por ambas partes que será remitida a la Comisión Paritaria del Convenio.

4.- En caso de no lograrse acuerdo en el seno de la empresa, ambas partes lo comunicarán por escrito a la Comisión Paritaria que resolverá dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación.

De continuar el desacuerdo, las partes someterán a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo, o por sorteo si este acuerdo no fuera posible, por las organizaciones integrantes de la Comisión Negociadora.

5.- En el caso de no existir representación sindical en la empresa, intervendrá directamente en el período de consultas la Comisión Paritaria del Convenio.

6.- Las empresas que se descuelquen, podrán hacerlo por un período de seis meses, prorrogable por otro período de igual duración, aplicándose al término de dicho descuelgue los salarios pactados en el Convenio Colectivo que sea de aplicación en dicho momento.

7.- Cualquier acuerdo sobre descuelgues que no haya seguido el procedimiento estipulado en este Convenio será considerado nulo.

**Disposiciones adicionales****Primera. FOMENTO DE EMPLEO**

La actual situación de crisis generadora de pérdida permanente de puestos de trabajo exige de todas las partes una acción conjunta encaminada a crear nuevos empleos que vayan reduciendo las alarmantes cifras de paro existentes en la actualidad en Cantabria.

**Segunda. PLURIEMPLEO**

Las partes consideran necesario suprimir en el menor plazo de tiempo posible el pluriempleo de todas las empresas encuadradas en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

**Tercera. EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO**

3.1.- Respecto a expedientes de regulación de empleo, ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y empresas plenas garantías de objetividad respecto a plazos, información amplia, etc. y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

3.2.- Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de las empresas y trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considerará necesario:

3.2.1.- Revisar los propuestos en empresas en las que se presten horas extraordinarias.

3.2.2.- Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirán las empresas durante la vigencia del mismo, salvo en situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la Autoridad Laboral.

**Cuarta. PRODUCTIVIDAD**

Ambas partes, conscientes de que las medidas de fomento de empleo han de venir acompañadas de una mejora general de la eficacia del sistema productivo, recomiendan a empresarios y trabajadores en la esfera de sus respectivas posibilidades potenciar

la racionalización de la organización productiva, la mejora de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad de las empresas.

**Quinta. SUPLEMENTOS POR DESCANSOS EN PORCENTAJES DE LOS TIEMPOS BASICOS**

5.1.- Las tablas de suplementos establecidas por la O.I.T. en cuanto resulten vinculantes o hayan sido incorporadas al derecho interno, se contemplarán como normas mínimas susceptibles de ser mejoradas en cada ámbito.

5.2.- Los firmantes recomiendan a los destinatarios del presente Convenio la aplicación de dichas tablas, aunque las mismas no sean vinculantes o no aparezcan incorporadas al derecho interno.

**Sexta. LEY DE SEGURIDAD E HIGIENE LABORALES**

Tras la promulgación de la Ley de Seguridad e Higiene Laborales, la Comisión Mixta convendrá la concreción de la misma en aquellos preceptos cuyo desarrollo aparezca reservado a los acuerdos que se alcancen mediante convención colectiva.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera. PAGO DE ATRASOS**

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio serán satisfechas por las empresas afectadas, como máximo, el 30 de Junio de 1995.

**Segunda.**

2.1.- El presente Convenio es resultado de la refundición en un solo texto, de lo dispuesto en el derogado Convenio Colectivo y en su Anexo I, reproducción este último de los establecido en la Ordenanza de Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas.

2.2.- En consecuencia de lo anterior, cuantos preceptos tengan su origen o sean reproducción de dicha Ordenanza de Trabajo únicamente tendrán vigencia en tanto en cuanto no exista un marco de referencia de ámbito superior y de eficacia general que regule las relaciones laborales en él comprendidas. Sin embargo, aquellas materias que no sean reguladas por dicha Norma General gozarán de plena vigencia.

**Tercera.**

La Comisión Mixta se responsabilizará de abordar los necesarios estudios en orden a la constitución, en plazo de doce meses, de una Fundación que desarrolle actividades de interés social del sector y, entre ellas, la creación y posterior financiación de nuevas fórmulas de retribución de la antigüedad.

**CLASIFICACION DEL PERSONAL****CLASIFICACION DEL PERSONAL OBRERO**

Este grupo de personal se clasificará, de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- a) Peones ordinarios.
- b) Especialistas.
- c) Mozos especializados de almacén.
- d) Profesionales de oficio.

**CLASIFICACION DEL PERSONAL SUBALTERNO**

Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Chófer de motocileta.
- d) Chófer de turismo.
- e) Chófer de camión y gruas automóbiles.
- f) Conductor de máquinas automóbiles.
- g) Pesador o basculero.
- h) Guarda jurado o vigilante de industria y comercio.
- i) Vigilante.
- j) Cabo de guardas o vigilante jurado de industria y comercio.
- k) Ordenanza.
- l) Portero.
- m) Botones.
- n) Conserje.
- o) Enfermero.
- p) Personal de economato:
  - 1. Dependiente principal.
  - 2. Dependiente auxiliar.
  - 3. Aspirante.
- q) Personal de cocina y comedor:
  - 1. Cocinero principal.
  - 2. Cocinero auxiliar.
  - 3. Pinche de cocina.
  - 4. Camarero mayor o mayordomo.
  - 5. Camarero.
  - 6. Pinche de camarero.
- r) Telefonista.

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Técnico de organización de primera.
- d) Técnico de organización de segunda.
- e) Auxiliar de organización.
- f) Aspirante.

**CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE LABORATORIO**

Constituyen este subgrupo las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Analista de primera.
- d) Analista de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.

**CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE DIQUES Y MUELLES**

Integran este subgrupo los técnicos siguientes:

- a) Jefes de diques o varaderos.
- b) Jefes de muelles o encargados generales.
- c) Buzos y hombres ranas.

**CLASIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- a) Jefe de primera.
- b) Jefe de segunda.
- c) Cajero.
- d) Oficial de primera.
- e) Oficial de segunda.
- f) Auxiliar.
- g) Aspirante.
- h) Viajante.

**CLASIFICACION DEL PERSONAL TECNICO**

Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos por la especialidad de la función encomendada:

- a) Técnicos titulados.
- b) Técnicos no titulados:
  - 1. De taller.
  - 2. De oficina.
  - 3. De laboratorio.
  - 4. De diques y muelles.

**CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE TALLER**

Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- a) Jefe de taller.
- b) Maestro de taller.
- c) Maestro segundo.
- d) Contra maestro.
- e) Encargado.
- f) Capataz de especialista.
- g) Capataz de peones ordinarios.

**CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS DE OFICINA**

Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- a) Delineante proyectista.
- b) Dibujante proyectista.
- c) Delineante de primera.
- d) Práctico en fotografía.
- e) Fotógrafo.
- f) Delineante de segunda.
- g) Calcador.
- h) Reproductor fotográfico.
- i) Reproductor y archivero de planos.
- j) Archivero bibliotecario.
- k) Auxiliares.
- l) Aspirantes.

**CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO**

Se entenderán comprendidas en este subgrupo las siguientes categorías:

**CLASIFICACION DEL SUBGRUPO DE TECNICOS TITULADOS**

Dentro de este subgrupo quedará comprendido el siguiente personal:

- a) Ingenieros, arquitectos y licenciados.
- b) Peritos y aparejadores.
- c) Ayudantes de ingeniería y arquitectura.
- d) Profesores de enseñanza.
- e) Maestros industriales.
- f) Capitanes, pilotos y maquinistas de ganguiles y barcos de prueba.
- g) Graduados sociales.
- h) Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Las nuevas definiciones de categorías profesionales se establecerán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo por la Comisión Mixta del mismo, y mientras tanto continúa en vigor como derecho positivo lo contemplado en la Ordenanza Siderometalúrgica, según la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980.



**CONVENIO COLECTIVO SIDEROMETALURGIA  
TABLAS SALARIALES 1995**

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL
PROFESIONAL			MINIMA

**PERSONAL OBRERO**  
ptas./día

Aprendiz 1º año	1.627		715.930
Aprendiz 2º año	2.035		895.387
Aprendiz 3º año	2.140		941.600
Peón	2.976	419	1.459.667
Especialista	3.048	469	1.509.681
Mozo almacén	3.048	469	1.509.681
Oficial 3ª	3.070	508	1.533.121
Oficial 2ª	3.144	550	1.580.987
Oficial 1ª	3.214	597	1.628.890
Personal sider. 3ª	3.070	500	1.530.410
Personal sider. 2ª	3.119	517	1.558.059
Personal sider. 1ª	3.167	522	1.580.884

**PERS. SUBALTERNO**  
ptas./mes

Listero	94.506	517	1.555.871
Almacenero	93.799	517	1.545.623
Chófer motocileta	92.964	510	1.530.517
Chófer turismo	96.187	524	1.582.973
Chófer camión	97.378	534	1.603.716
Pesador y basculero	92.285	508	1.520.574
Guardia jurado	91.420	500	1.505.330
Vigilante	91.068	500	1.500.215
Cabo de guardas	95.589	524	1.574.291
Ordenanza	90.715	496	1.493.548
Portero	90.715	496	1.493.548
Botones 16 años	56.566		820.207
Botones 17 años	59.656		865.014
Conserje	94.777	518	1.560.201
Enfermero	91.068	500	1.500.215
Telefonista	91.420	500	1.505.330

CATEGORIA	SALARIO	PLUS CONVENIO	RETRIB. ANUAL MINIMA
-----------	---------	---------------	----------------------

**PERS. ADMINIST.**  
ptas./mes

Jefe de 1ª	132.257	722	2.177.254
Jefe de 2ª	122.020	668	2.009.072
Oficial de 1ª	111.784	611	1.840.115
Oficial de 2ª	102.144	557	1.680.972
Aux. Administrativo	93.912	517	1.547.266
Viajante	111.784	611	1.840.115
Aspirante 16 años	56.566		820.207
Aspirante 17 años	64.936		941.583

**PERS. TECNICO**  
ptas./mes

Ingen., Arquitect. Licenciados	170.685	934	2.810.384
Peritos e Ing. Tec.	159.281	870	2.622.175
Aytes. Ing. y Arquitect.	154.370	810	2.529.280
Maestros industriales	118.336	649	1.949.058
Capitanes y primeros maq. de ganquiles y barcos de prueba	131.018	719	2.158.131
Los mismos en embarcaciones de 400 Tm. de regis. y 700 H.P. de fuerza	148.206	810	2.439.899
Pilotos y segundos maquinistas	110.701	609	1.823.633
Graduados sociales	131.173	719	2.160.369
Maestros enseñanza P.	108.208	597	1.783.618
Maestros enseñanza E.	100.359	550	1.652.770
Practicantes	103.443	569	1.704.457
Médicos	146.494	809	2.414.682
Jefe de Taller	131.175	719	2.160.400
Maestro de Taller	113.574	620	1.869.556
Maestro de Taller 2ª	110.158	622	1.820.798
Contramaestre	113.574	620	1.869.556
Encargado	100.572	551	1.656.240
Capataz especialista	96.891	530	1.595.110
Capataz peones	93.799	517	1.545.623
Delineante proyect.	124.946	687	2.058.459
Delineante 1ª	111.784	611	1.840.115
Delineante 2ª	102.144	557	1.680.972
Práctico topografía	111.784	611	1.840.115
Topógrafo	111.784	611	1.840.115
Reprod. topográfico	93.937	517	1.547.626
Calcador	93.937	517	1.547.626
Archivero-Bibliotec.	102.144	557	1.680.972
Auxiliar	93.937	517	1.547.626
Reproductor planos	90.715	496	1.493.548
Jefe de laboratorio	136.752	757	2.254.441
Jefe de sección	120.803	665	1.990.246
Analista de 1ª	108.590	597	1.789.156
Analista de 2ª	96.811	530	1.593.952
Auxiliar	93.937	517	1.547.626
Jefe de diques	131.175	719	2.160.400
Jefe muelle y encarg.	113.574	622	1.870.330
Buzos y hombres rana	124.292	683	2.047.428
Jefe sección 1ª	124.946	687	2.058.459
Jefe sección 2ª	122.778	672	2.021.603
Técnico organiz. 1ª	111.784	611	1.840.115
Técnico organiz. 2ª	102.144	557	1.680.972
Auxiliar	97.699	534	1.608.378

VALOR HORAS EXTRAS DE LAS CATEGORIAS MAS REPRESENTATIVAS

CATEGORIA	SIN ANT.	5% ANT.	10% ANT.	15% ANT.	20% ANT.
PEON	1.432	1.498	1.610	1.675	1.742
ESPECIAL.	1.482	1.547	1.663	1.732	1.798
OF. 3ª	1.505	1.571	1.688	1.756	1.824
OF. 2ª	1.550	1.620	1.739	1.808	1.879
OF. 1ª	1.598	1.668	1.790	1.862	1.933
AUX. AD.	1.518	1.586	1.702	1.772	1.840
ENCARGADO	1.625	1.696	1.823	1.897	1.971
ALMACENERO	1.517	1.584	1.700	1.770	1.839

95/80596

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**

**Comisaría de Aguas**

*Información pública*

E-A/39/02827.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña Ángela Prieto Briz.

Documento nacional de identidad número: 13.863.741.

Domicilio: 39587 Lon, Camaleño (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Las Blancas.

Caudal solicitado: 0,2 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Lon.

Término municipal y provincia: Camaleño (Cantabria).

Destino: Usos ganaderos.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa del río mediante tubería que conducirá las aguas hasta un depósito de almacenamiento de unos 4 metros cúbicos y desde el cual las aguas pasarán a un abrevadero, ambos situados en la finca Pago de Biesca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camaleño o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4º derecha, 39071 Santander.

Santander, 16 de mayo de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

95/71158

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**

**Comisaría de Aguas**

*Información pública*

E-A/39/2749.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña Amalia Saiz García.

Documento nacional de identidad número: 13.862.311.

Domicilio: Barrio la Venta, 280, 39311 Santiago de Cartes (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Besaya.

Caudal solicitado: 0,023 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Barrio la Venta, Santiago de Cartes.

Término municipal y provincia: Cartes (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Captación directa del cauce mediante motobomba que impulsará las aguas a través de tubería hasta los aspersores que regarán la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cartes o en la Con-

federación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 16 de mayo de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

95/71156

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### Recaudación

*Intentada la notificación de la liquidación en concepto de ingresos directos en los domicilios tributarios sin que se hayan podido practicar, por ausencia de los interesados o persona alguna en él, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, L. R. J. P. A. C., se procede a la notificación mediante edicto de los contribuyentes:*

#### IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

Liquidación	Nombre	Domicilio	Importe
93 80 3050	ACEBO FERNANDEZ, ADOLFO	JULIO HAUZEUR, 6	78.161
94 80 7380	AHUMADA GUTIERREZ, ELIAS	L.T. QUEVEDO, 14-5ª D	33.772
94 80 8390	ALONSO ORDONEZ, ESPERANZA	L.T. QUEVEDO, 16	7.950
94 80 7730	ALONSO SAN MIGUEL, ANTONIO M.	URB.EL MILAGRO, 6-TORRES	27.200
94 80 9270	ANDREU FERNANDEZ, FCO. JAVIER	VALLE DE SOBA, 4	98.487
94 80 1020	ANTON GARCIA, JUAN CARLOS	AV. BESAYA, 14-5ª B	61.908
94 80 1001	ANTON GARCIA, JUAN CARLOS	AV. BESAYA, 14-5ª B	55.250
94 80 9360	BENITO GOMEZ, CONCEPCION	AV. FERNANDO ARCE, 29-1ª A	23.329
94 80 8350	BENITO GOMEZ, CONCEPCION	AV. FERNANDO ARCE, 29-1ª A	2.550
93 80 6760	BERNARDEZ ROBLES, MARGARITA	JULIAN URBINA, 1	6.453
94 80 7620	BLANCO GARCIA, FERNANDO	AV. FERNANDO ARCE, 27	10.200
94 80 7550	BLANCO GOMEZ, ADRIAN	C/ CARRERA, 8-4ª IZDA.	26.350
94 80 9370	BLANCO VARELA, MANUEL	J.M. PEREDA, 30-7ª B	56.716
94 80 9820	BOLADO MUÑIZ JOSE RAMON Y HNOS S.C.	LASAGA LARRETA, 25	21.216
94 80 9150	BORJA GABARRI, FERMINA	TR.MENENDEZ PELAYO, 11 SANTANDER	20.910
94 80 9160	BORJA JIMENEZ, MARIANO	AV. CARDENAL HERRERA ORIA, 59	20.910
94 80 7650	CALLEJA SANGRONES, FRUCTUOSO	JULIAN URBINA, 14-5ª A	6.800
94 80 10670	CARABAZA HERNANDEZ, PABLO	GENERAL CEBALLOS, 5-3ª D	26.680
94 80 4070	CONSTRUCCIONES BESAYA, S.C.	ARGUMOSA, 10	41.385
93 80 6580	CONSULTORA DE LIMPIEZA Y SERVICIO	PABLO GARNICA, 2	12.816
94 80 9380	CRESPO LOBETO, MARIA ROSA	BONIFACIO DEL CASTILLO, 2	96.419
94 80 7750	CRUZADO ORTIZ, MARIANO	MARCEL PIRON, 195	27.200
94 80 8780	CUEVAS HORTIGUELA, JOSE DOMINGO	GARCIA MORATO, 11	19.982
94 80 7400	DIAZ FERNANDEZ, LAURENTINA I	LASAGA LARRETA, 1-5ª D	14.967
93 80 3410	DIAZ FERNANDEZ, RAMON	RUIZ TAGLE, 10-6ª D	76.601
94 80 8070	DIEZ VILLOLDO, MARIA JESUS	M.DE SANTILLANA, 2-2ª A	132.750
93 80 6080	DUARTE ABELHA, DILIA MARIA	AV. BESAYA, 28	7.716
94 80 8540	DUARTE ABELHA, DILIA MARIA	AV. BESAYA, 28	31.524
94 80 7920	EMBUTIDOS LA PEPITA, S.L.	TANOS - FDEZ. VALLEJO, 110	109.297
93 80 6260	ESTRADA RUIZ, BENITO	L.T. QUEVEDO, 14-3ª B	48.738
94 80 10660	FERNANDEZ HARO, GERMAN	MARTIRES, 18-5ª E	119.626
94 80 7490	FERNANDEZ MAZON, ANGEL	VIER-RADILLO, 205	52.700
93 80 6970	FERRERAS ARABIA, MA.CARMEN	R.C. ARTECHE, 9	5.181
93 80 6740	FUNERARIA TORRELAVEGA S.L.	LASAGA LARRETA, 3	13.468
94 80 8750	GALERIAS ZURBARAN, S.C.	SAN FERNANDO, 86	27.960
93 80 5660	GARCIA GONZALEZ, LUIS ESTEBAN	AV. BILBAO, 45	6.235
94 80 9410	GARCIA MAYORA, BEGOÑA	SIMANCAS, 28 SANTANDER	17.877
94 80 8280	GARMILLA REVUELTA, FCO.ANGEL	TANOS, 357	23.560
94 80 9460	GONZALEZ CARRAL, VANESSA	CASIMIRO SAINZ, 6	92.431
94 80 4690	GONZALEZ CASTAÑO, PELAYO	SALINAS PISUERGA (PALENCIA)	24.644
94 80 9470	GONZALEZ GONZALEZ, OSCAR	PADRE RABAGO, 2	96.998
94 80 9480	GONZALEZ MARCOS, MANUEL ANTON	J.M. PEREDA, 30	56.324
94 80 8220	GONZALEZ MIRONES, JUAN ANTONIO	CONSOLACION, 27-4ª H	67.904
94 80 10240	GONZALEZ ZUBIAURRE, FRANCISCA	J.M. PEREDA, 37	37.292
94 80 9250	GUERRERO RODRIGUEZ, ANA	JOSE POSADA HERRERA, 13	64.300
93 80 6700	GUTIERREZ BARRIUSO, M.LOURDES	CAMP-PALENCIA, 8-3ª C	13.784

Liquidación	Nombre	Domicilio	Importe
94 80 7500	GUTIERREZ CASTANEDA S.L.	CONSOLACION, 7	52.700
93 80 6360	GUTIERREZ GOMEZ, ANTONIO	LA VIÑA, 4	9.862
93 80 6410	GUTIERREZ GOMEZ, ANTONIO	LA VIÑA, 4	10.522
94 80 7660	HERMANOS SALAS S.C.	PIELAGOS, 33 (SUANCES)	27.200
94 80 9180	HERNANDEZ BORJA, CARLOS	CARDENAL HERRERA ORIA, 65	20.910
94 80 9190	HERNANDEZ JIMENEZ, HIPOLITO	TANOS, 7	20.910
94 80 9500	HERRERA SALOMON, FRANCISCO	J.G. ALONSO, 3	72.783
94 80 9860	INMOBILIARIA TORRELAVEGA S.A.	JULIAN CEBALLOS, 32	52.820
94 80 9200	JIMENEZ JIMENEZ, ROSA M.	CARDENAL HERRERA ORIA, 63	20.910
94 8010170	KIM BION, ANGEL CHANG	MURIEDAS, 39	62.651
94 80 8680	LABRADOR DEL RIO, JAVIER	CALDERON DE LA BARCA, 4	56.100
94 80 7960	LEGUMBRES EL LEONES, S.L.	CAMPUZANO	159.363
94 80 9210	LEON GABARRI, ELISA	J.M. COSIO, 13 (SANTANDER)	20.910
94 80 8140	LLAMES JIMENEZ, PEDRO JOSE	POMAR, 3-4º C	114.307
94 80 9030	LOPEZ GARCIA, RAMON JOSE	FLORANES, 9 (SANTANDER)	32.558
94 80 7820	LOPEZ LOPEZ, JOSE MANUEL	M.DE SANTILLANA, 16-7º B	27.200
94 80 8960	MARTINEZ JIMENEZ, FCO.JOSE	PL. AUTONOMIAS, 6	6.496
94 80 9520	MEDIAVILLA ORTIZ, JOAQUIN	LA VIÑA, 6	33.147
94 8010650	MIRONES OLIVA, JOSE LUIS	SOTO, 4-1º B	49.347
94 80 7970	MONCADA MARTINEZ, MANUEL	POETA J.L. HIDALGO, 5-2º D	115.373
94 80 8260	MONJE POSADA, VERONICA	CABUERNIGA, 14	17.820
94 80 8230	MORENO HIDALGA, ALFONSO	AV. BESAYA, 38	22.615
94 8010000	MUEBLES CANTABRIA, S.L.	J.M. PEREDA, 23	123.906
94 8010580	MUÑIZ PELAEZ, FERNANDO	LUIS HAUZEUR, 2	21.545
94 80 9080	MUÑOZ MOREJON, MANUEL	PAZ, 1-5º C	18.417
94 80 9880	NORTECON S.A.	FLORANES, 37-1º C	34.301
94 80 8760	PEÑA ALONSO, ARMANDO	JULIAN CEBALLOS, 2-2º D	24.838
94 80 7700	PEREZ CELIS, JUAN ANTONIO	POETA J.L. HIDALGO, 1-7º B	40.800
94 80 9220	PEREZ JIMENEZ, EMILIO	CARDENAL HERRERA ORIA, 53-3º	10.456
94 80 8310	PEREZ RUIZ, M.ASUNCION	L.T. QUEVEDO, 12	10.200
94 80 7710	PEREZ SANCHEZ, JOSE JAVIER	BONIFACIO DEL CASTILLO, 11	40.800
93 80 6770	PISANO ALVAREZ, MONTSERRAT	CEFERINO CALDERON, 4-3º B	6.453
94 80 9930	PROMOTORA MELCAS S.A.	CONDE TORREANAZ, 8	75.804
94 80 7530	QUINTANILLA ABASCAL, SEVERIANO	TANOS, 212	52.700
94 8010820	RIOS FERNANDEZ, MARIO	JUAN CACHO, 3	13.245
94 80 7870	RIOS FERNANDEZ, MARIO	JUAN CACHO, 3	27.200
94 8010250	RODRIGUEZ FERNANDEZ, SONIA	SAN MARTIN, 28 - ZURITA	32.957
94 80 9110	RUIZ NAVA, SOLEDAD	TRAVESIA SAN SIMON, 3-3º D	198.768
94 80 8080	RUIZ OTI, LUIS	FERNANDO ARCE, 21-2º	91.800
94 80 8210	SAINZ COSIO, DAMIAN	PEPIN DEL RIO GATOO, 2	23.754
94 8010700	SAIZ MORANTE, EZEQUIEL	PL. AUTONOMIAS, 9-4º G	30.600
94 80 9120	SAMANIEGO MARECOS, ADITA E.	AV. BESAYA, 28	43.488
94 80 7880	SANCHEZ CAMPOS, JOSE	CORO RONDA GARCILASO, 13-5º	27.200
94 80 8490	SANCHEZ FRANCISCO, JESUS	FDEZ. VALLEJO, 14-2º B	25.667
94 80 9260	SANCHEZ MORILLO, ANTONIO	JUAN XXIII, 21-4º D	46.817
94 80 9290	SANCHEZ SANCHEZ, MANUEL	MIRAVALLS, 18-2º D	108.037
93 80 5800	SANTAMARIA BLANCO, MIGUEL ANGEL	AV. BESAYA, 44	15.018
94 80 8520	SANTAMARIA GUTIERREZ, MANUEL	RIO SAJA, 3	30.921
94 80 8620	SUMINISTROS INFORMATICOS DE C.	JULIAN CEBALLOS, 35	62.425
94 8010260	ZARATE FERNANDEZ, AVELINA	JULIAN CEBALLOS, 9-6º N	38.325

**I.B.I. URBANA**

93 90 3070 JUNCO UNO S.A.

CARLOS HAYA, 11-5º C

13.278

**Plazo de ingreso:**

- Los notificados entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Vencido el plazo de pago el periodo voluntario, se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio con el 20% de recargo sin previo aviso.

**Lugar de cobro:**

El pago debe realizarse en la oficina de Recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

**Recurso:**

Contra la presente liquidación, podrán interponer recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes como previo al Contencioso-Administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otro que estimen oportuno.

Torrelavega, 25 de mayo de 1.995.

La Alcaldesa,

## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****Estatutos de la Residencia Municipal  
de Castro Urdiales**

En Sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 25 de Mayo de 1.995, se aprobaron inicialmente los Estatutos de la Residencia Municipal de Castro-Urdiales, que se relacionan a continuación:

I.-Naturaleza, fines, medios, ámbito y domicilio:

- 1.-La finalidad de la Residencia Municipal de Castro-Urdiales, es servir de vivienda permanente y común en la que se presta una asistencia integral y continuada a quienes no pudieran satisfacer éstas necesidades por otros medios.
- 2.-Para conseguir éstos fines la Residencia dispone de un edificio, equipado con servicio de comedor, habitaciones, enfermería, aseos, sala de estar, calefacción, huerta y espacios abiertos.
- 3.-El ámbito territorial de la Residencia Municipal de Castro-Urdiales se circunscribe (de forma prioritaria) al Municipio de Castro-Urdiales, estando abierta a la Comunidad Autónoma de Cantabria y a otras comunidades, cuando exista el cumplimiento de los requisitos que a tal fin se establezcan en el apartado de condiciones de ingreso.
- 4.-La Residencia tiene su domicilio en la C/ Silvestre Ochoa, nº 27 del Municipio de Castro-Urdiales.

II.-De los Residentes:

- 5.-Las peticiones de ingreso a la Residencia Municipal de Castro-Urdiales se harán por medio de solicitud dirigida a la Junta o a su Presidente haciendo constar en ella el nombre, apellidos y demás documentación que sea necesaria.
- 6.-El número de plazas disponibles será el que la Junta estime conveniente, teniendo en cuenta los recursos económicos.
- 7.-Las personas que deseén ingresar deberán reunir normalmente los requisitos siguientes:
  - a.-Haber alcanzado la edad de sesenta años.
  - b.-No padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal, ni trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia, acreditado mediante Certificado Médico.
  - c.-Ser natural de Castro-Urdiales ó estar empadronado en el Municipio de Castro-Urdiales más de tres años. Si sobran plazas se podrá acoger a quien habite dentro de los límites de la Comunidad Autónoma y de otras comunidades, acogiendo a los requisitos que en cada momento estime oportuno la Junta.
  - d.-Pagar la cuota señalada por la Junta de Gobierno en base a un baremo establecido.
  - e.-Una vez admitidos los Residentes asumen los derechos y las obligaciones que se expresan en los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen interno.

A.-OBLIGACIONES Todo Residente se compromete a:

- 1.-A colaborar al logro de los fines de la Residencia y a la observancia de sus Estatutos y Reglamento de Régimen interno.
- 2.-A observar una conducta coherente con las exigencias de una convivencia cívica dentro de un ámbito de sana convivencia y de mutuo respeto.
- 3.-A abonar las cuotas que sean establecidas por la Junta de Gobierno en cuantía y plazo.
- 4.-Utilizar adecuadamente las instalaciones de la Residencia.

El incumplimiento de alguna de éstas obligaciones, podrá dar lugar a su expulsión a criterio y por acuerdo de la Junta de Gobierno.

B.-DERECHOS. Todo Residente tiene derecho a:

- 1.-A ser atendido en las propuestas y reclamaciones que formule a la Junta de Gobierno.
- 2.-A elegir a sus representantes en la Junta de Gobierno de la Residencia.
- 3.-A disfrutar de todos los servicios de que la Residencia posea.
- 4.-En caso de fallecimiento se pondrá en conocimiento de sus familiares más cercanos para que se tomen las medidas convenientes. Si no tuviera herederos, la Junta dispondrá las honras fúnebres del mismo.

III.-Organos de Gobierno:

- 8.-La Residencia Municipal de Castro-Urdiales estará constituida por una Junta de Gobierno como órgano de dirección permanente y de ejecución. La Junta de Gobierno realizará su gestión normalmente a través de la Permanente.
- 9.-LA JUNTA DE GOBIERNO estará compuesta por los siguientes miembros que tendrán voz y voto.
  - a.-Presidente: El Alcalde del Municipio de Castro-Urdiales o la persona en quien delegue que no sea cargo público.
  - b.-Vice-Presidente: El Presidente de la Comisión de Bienestar Social del Ayuntamiento.
  - c.-Director/a: El titulado superior de la Residencia contratado a tal fin.
  - d.-Subdirectora de la Residencia: La Superiora de la Comunidad Religiosa que atienda la Residencia.
  - e.-Asistente Social Municipal.
  - f.-Ocho Vocales: Que tendrán la siguiente representación:
    - 1.-La de los Residentes: Una persona elegida entre ellos mismos, que esté capacitada para el cargo.
    - 2.-Un representante de la Asociación de Jubilados Sta. Ana.
    - 3.-Un representante de la Asociación de Mujeres "La Atalaya".
    - 4.-Un representante de los trabajadores de la Residencia, elegido entre ellos mismos.
    - 5.-Un representante de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.
    - 6.-Un representante de la Parroquia.
    - 7.-Un representante de la Cruz Roja.
    - 8.-Un representante de los benefactores.
- 10.-La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente una vez cada dos meses, y cuantas veces sea convocada por su Presi-

dente o la mitad de sus componentes. Los Acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. La Junta quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre el Presidente y Secretario.

Si no existiera mayoría, la Junta se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, y para ello será suficiente la tercera parte de los miembros de la Junta, debiendo estar el Presidente y Secretario.

11.-La duración de los cargos electivos coincidirá con el periodo de mandato de las Elecciones Locales al Municipio, no obstante, la Junta de Gobierno decidirá las vacantes surgidas.

12.-Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a.-La dirección de la Residencia y la ejecución de todo lo acordado que afecte al mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
- b.-El atender y decidir sobre las solicitudes de ingreso que se efectuen.
- c.-El atender y decidir sobre las propuestas y reclamaciones que formulen los Residentes o sus familiares.
- d.-El atender y decidir sobre los problemas que presente la dirección del Centro sobre el comportamiento de los Residentes en relación con el Art.9.A.
- e.-El seleccionar al personal contratado necesario para el mantenimiento de la Residencia al que se le aplicará la legislación vigente y convenios laborales en vigor.
- f.-El elaborar anualmente un Informe para conocimiento del Pleno sobre el funcionamiento de la Residencia, exponiendo los problemas y soluciones que se estiman convenientes.
- g.-Señalar las cuotas a los Residentes.
- h.-La Junta de Gobierno elaborará y ratificará el Reglamento interno.
- i.-La Junta de Gobierno propondrá al Ayuntamiento actuaciones futuras en materia de edificación e instalaciones en la Residencia.

13.-La Permanente de la Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes Miembros:

- a.-Vice-Presidente.
- b.-Director/a.
- c.-Subdirectora del Centro.
- d.-Secretario.
- e.-Asistente Social.
- f.-Un Vocal (rotativo).

14.-La Permanente se reunirá preceptivamente una vez cada 15 días y se ocupará de la gestión normal de la Residencia según se señala en el Art. 12 apartados a) y b). Sus acuerdos no serán válidos hasta que la Junta de Gobierno los ratifique o revoque.

15.-Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- a.-Ostentar la representación legal de la Residencia en todos los fueros y a él corresponde la dirección de todas las sesiones y de las Juntas de Gobierno y la Permanente.
- b.-Enajenar, arrendar, gravar, hipotecar, pedir préstamos y cuantas operaciones civiles y mercantiles sean necesarias, para conseguir el objeto y fin de la Residencia - previo acuerdo de la Junta de Gobierno y ratificación del Pleno del Ayuntamiento.
- c.-Adoptar cualquier medida de carácter urgente en relación con el funcionamiento de la Residencia cuando resultara -

prácticamente imposible convocar a los demás miembros de la Junta.

d.-Relacionarse con la Dirección y Subdirección de la Residencia y con el resto de la Junta de Gobierno, en orden a la mejor atención de los Residentes.

e.-Cualesquiera otras facultades y atribuciones que le confiera la Junta de Gobierno.

16.-Corresponde al Vice-Presidente: desempeñar las funciones encomendadas al Presidente cuando éste no las pueda cumplir, por ausencia o enfermedad.

17.-Corresponde al Director/a de la Residencia:

- a.-Representar a la Junta de Gobierno en el normal desarrollo de la vida diaria de la Residencia.
- b.-Desempeñar la Jefatura de Personal de la Residencia.
- c.-Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines de la Residencia.
- d.-Informar a la Permanente y a la Junta de Gobierno de los problemas o deficiencias que observase, a fin de que fueran corregidas en el plazo más breve posible.
- e.-Cualquiera otra función que le fuere encomendada por la Junta de Gobierno en relación con las necesidades inmediatas de la Residencia.
- f.-Vigilar por la salubridad de la Residencia y el cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, para este tipo de Residencias.
- g.-Visitar a los Residentes.

18.-Corresponde a la Subdirectora de la Residencia: Asumir todas las funciones del Director de la Residencia en ausencia del mismo, salvo las que tengan carácter médico.

La coordinación de ambos cargos será fundamental para el normal desarrollo de la Residencia.

19.-Corresponde al Secretario (nombrado por la Junta de Gobierno):

- a.-Llevar un Libro de Caja en el que se anoten los ingresos y gastos, debiéndolo tener siempre al día con los correspondientes recibos.
- b.-Presentar a la Junta de Gobierno la situación económica de la Residencia, siempre que lo requiera ésta Junta.
- c.-Intervenir en los cobros y pagos que se produzcan expediendo siempre el correspondiente Certificado (presentando la justificación de gasto a la Permanente y a la Junta de Gobierno).
- d.-Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.
- e.-Levantar acta de las sesiones en las que figurará el visto bueno del Presidente y el resto de la Junta de Gobierno.
- f.-Expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello, y de cualquier otro pedimento.
- g.-Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta de Gobierno.
- h.-Para las tareas de Secretaría podrá ser ayudado por el Miembro de la Junta designado.

20.-Corresponde a los Vocales de la Junta: el participar activamente en la Junta de Gobierno y en la Permanente, tanto en los debates como votando las propuestas con absoluta libertad de expresión, y hacer un seguimiento puntual para que se cumplan dichas propuestas.

La inspección de los servicios existentes en la Residencia y su entorno, así como cambiar impresiones con los Residentes y trabajadores de la Residencia.

Cumplir de forma semanal los turnos de permanencia en la Residencia en los términos que señale la Junta de Gobierno.

21.-Corresponde al Técnico de Asistencia Social del Ayuntamiento: el asesorar y emitir Informes a la Junta de Gobierno de todas las normas y leyes que se dictan en torno a las Residencias de la Tercera Edad. Y se responsabilizará de los ingresos, así como de las entrevistas con los solicitantes y familiares.

IV.-REGIMEN ECONOMICO.

22.-La Residencia Municipal de Castro-Urdiales es una Institución sin ánimo de lucro y los recursos económicos con que cuenta para sufragar sus actividades proceden de las cuotas de los Residentes, donaciones que reciben de particulares, las Ayudas de los Organismos Oficiales y otros ingresos financieros.

23.-Las cuotas que deberán aportar los Residentes se establecerán:

a.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno (en función del baremo establecido).

V.-DISOLUCION DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE CASTRO-URDIALES.

24.-Si la Junta de Gobierno viera que la Residencia Municipal de Castro-Urdiales no pudiera cumplir con sus fines deberá presentar un Informe al Ayuntamiento en Pleno para que proceda a su disolución, y nombrará una Comisión liquidadora que dará:

- a.-Traslado a los Residentes a otros Centros adecuados.
- b.-Efectuar los pagos a los trabajadores y acreedores.
- c.-Poner a disposición del Municipio de Castro-Urdiales, los bienes remanentes para que se apliquen esos bienes a la realización de fines análogos.

CLAUSULAS ADICIONALES.

Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación en Pleno y una vez registrados en el Ayuntamiento se darán salida a los organismos competentes.

La Junta de Gobierno dentro de los tres meses posteriores a la toma de posesión, elaborará el Reglamento de Régimen Interno. Por Resolución del Excmo. Ayto. de Castro-Urdiales, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno podrán ser revisados, modificados o prorrogados cada cuatro años.

Una vez establecida la Junta de Gobierno estudiará las posibles incompatibilidades de los Miembros de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 y concordantes de la Ley de Bases de Régimen Local, se someten dichos Estatutos a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Castro-Urdiales, a 2 de Junio de 1.995.

EL ALCALDE.

95/80658

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

#### EDICTO

*Expediente número 100/94*

Doña María Jesús García Pérez, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 L. H. número 100/94, a instancia de «Banco de Gestión e Inversión Financiera B. G. F., S. A.», representada por el procurador señor Marino Linaje, contra la sociedad «Fernández Seijas e Hijos, S. L.», se ha acordado sacar a públicas subastas en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las once horas, por primera vez, el día 3 de octubre; por segunda vez, el 7 de noviembre, y por tercera vez, el día 13 de diciembre, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, los bienes que al final se describen, propiedad del demandado bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que asciende para la primera finca 3.352.870 pesetas; para la segunda, 2.719.941 pesetas; para la tercera, 2.719.941 pesetas; para la cuarta, 16.955.940 pesetas, y para la quinta, 9.451.328 pesetas, para la segunda el 75% de aquél, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, clave del procedimiento 3842-000-18-100/94, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta L. H., están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirve de notificación a la demandada en caso de no ser hallada en la finca subastada.

### Bienes que se subastan

1. Elemento número 1. Garaje 2, identificado particularmente con este número 2, en la planta de sótano, con acceso esta planta desde la calle República Dominicana al Este, a través de una rampa general de entrada y salida que conduce a una pista interior. Es el primero, contando de Oeste a Este, de la hilera de garajes situada al Norte de esta planta. Ocupa 19 metros 60 decímetros cuadrados de superficie aproximada y linda: Norte, terreno propio de la residencia, bajo su rasante; Sur, pista interior; Este, garaje 3, número 2, y Oeste, asimismo terreno propio de la residencia, bajo rasante. Inscrito al tomo 508, libro 242, folio 153, finca 25.206 e inscripción primera.

2. Elemento número 2. Garaje 3, identificado particularmente con este número 3, en la planta de sótano, con acceso esta planta desde la calle República Dominicana al Este, a través de una rampa general de entrada y salida que conduce a una pista interior. Es el segundo, contando de Oeste a Este de la hilera de garajes situada al Norte de esta planta. Ocupa 15 metros 90 decímetros cuadrados de superficie aproximada, y linda: Norte, terreno propio de la residencia, bajo su rasante; Sur, pista interior; Este, garaje 4, número 3, y Oeste, garaje 2, número 1. Inscrito al tomo 508, libro 242, folio 156, finca 25.206 e inscripción primera.

3. Elemento número 3. Garaje 4 identificado particularmente con este número 4, en la planta de sótano, con acceso esta planta desde la calle República Dominicana, al Este, a través de una rampa general de entrada y salida que conduce a una pista interior. Es el tercero, contando de Oeste a Este, de la hilera de garajes situada al Norte de esta planta. Ocupa 15 metros 90 decímetros cuadrados de superficie aproximada y linda: Norte, terreno propio de la residencia, bajo su rasante; Sur, pista interior; Este, garaje 5, número 4, y Oeste, garaje 3, número 2. Inscrito al tomo 508, libro 242, folio 159, finca 25.210 e inscripción primera.

4. Elemento número 67. Local 14, señalado particularmente con este número 14, que forma parte de la planta baja, con acceso esta planta baja desde la avenida de La Victoria y la calle República Dominicana, mediante diversos tramos de escalera de uso común que conducen a una franja de terraza que bordea esta planta por sus lados Sur, Este y Oeste, situada al frente de los locales, correspondiendo a este local el exclusivo uso y disfrute de la franja de terraza situada frente al mismo, al Sur. Es el décimo cuarto contando de Este a Oeste, ocupa 99 metros 12 decímetros cuadrados de superficie y linda: Norte, aires sobre pista de tenis de uso común de viviendas; Sur, franja de terraza cuyo exclusivo uso y disfrute corresponde a este local; Este, local 13, número 66, y Oeste, local 15, número 68. Inscrito al tomo 512, libro 243, folio 153, finca 25.338, e inscripción primera.

5. Elemento número 68. Local 15, señalado particularmente con este número 15, que forma parte de la planta baja, con acceso esta planta desde la avenida de La Victoria y la calle República Dominicana, mediante diversos tramos de escaleras de uso común que conducen a una franja de terraza que bordea esta planta por sus lados Sur, Este y Oeste, situada al frente de los

locales, correspondiendo a este local el exclusivo uso y disfrute de la franja de terraza situada frente al mismo, a sus lados Sur y Oeste. Es el decimoquinto, y último, contando de Este a Oeste. Ocupa 55,25 metros cuadrados de superficie, y linda: Norte, aires sobre pista de tenis de uso común de las viviendas; Sur y Oeste, franja de terraza cuyo exclusivo uso y disfrute corresponde a este local, y Este, local 14, número 67. Inscrito al tomo 512, libro 243, folio 158, finca 25.340 e inscripción primera.

Laredo a 3 de junio de 1995.—La magistrada jueza, María Jesús García Pérez.—El secretario (ilegible).

95/84459

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 423/93*

La magistrada jueza de primera instancia número nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 423/93 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don José Luis Cagigas Castanedo y doña Carmen Salas Rivero, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que se describirá al final del presente edicto.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), de esta ciudad, el próximo día 25 de septiembre, a las trece treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 4.748.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

Tercera.—No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3.847 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabi-

lidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 25 de octubre, a las trece treinta horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 27 de noviembre, a las trece treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

#### Finca objeto de las subastas

—Vivienda en la planta baja, tipo G-H, de minusválido (en cumplimiento Decreto 355/80, de 25 de enero), situada entre los portales señalados con los números 69-B-1, 69-B-2, 69-B-3, 69-B-4, 69-B-5 y 69-B-6, en Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, de superficie útil aproximada de 79 metros 60 decímetros cuadrados, contando partes comunes proporcionales, distribuida en hall, cocina, cuarto de baño, aseo, salón y tres dormitorios, linda: Norte, resto del terreno sobrante de edificación y portal número 69-B-5; Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Inscripción: Villaescusa, libro 70, folio 92, finca 7.824 e inscripción primera.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 21 de abril de 1995.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria, señora Valverde Espeso.

95/70172

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 134/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Alberto Juan Gómez Sánchez contra los demandados «Pedro Gómez y Cía., S. R. C.», don José Gómez Raba y herederos de don Felipe Gómez Raba, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada arriba citada suficientes para cubrir la cantidad de 5.324.054 pesetas en concepto de principal, con más la de 1.300.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que

practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero herederos desconocidos e inciertos de don Felipe Gómez Raba, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 2 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/65842

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 365/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 365/94, a instancia de don Julián Barquín Cano y otros contra «Botella Blanca, Sociedad Anónima», y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Julián Barquín Cano, don Daniel Madrazo Mendizábal, don Arturo Zorrilla González, don Adolfo de la Fuente González, don José Viana Foncea y don Federico Negrete Santisteban frente a la empresa «Botella Blanca, Sociedad Anónima», la intervención judicial don Manuel de la Fuente Porres, don Ramón Cifrián Quevedo y don Luis Bastida Pérez, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades que luego se especificarán por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual por interés por mora: A don Julián Barquín Cano la cantidad de 690.935 pesetas; a don Daniel Madrazo Mendizábal la cantidad de 901.489 pesetas; a don Arturo Zorrilla González la cantidad de 874.711 pesetas; a don Adolfo de la Fuente González la cantidad de 712.345 pesetas; a don José Viana Foncea la cantidad de 662.944 pesetas, y a don Federico Negrete Santisteban la cantidad de 712.354 pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-0365/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Botella Blanca, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 2 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/64243

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 877/94*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 877/94, seguidos a instancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra don Cándido García Barrero y otro, en reclamación de otros conceptos.

Se hace saber: Que se señala el día 21 de septiembre, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Mabilia Cardoso Texeira, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de mayo de 1995.—El secretario (ilegible).

95/85884

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 124/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Severino Samperio Lavín contra la demandada «Cántabra de Laminados de Madera, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Cántabra de Laminados de Madera, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 520.316 pesetas en concepto de principal, con más la de 130.000 pesetas que, sin per-

juicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Cántabra de Laminados de Madera, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 2 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/65851

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 136/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Vicente J. Díez González contra la demandada «Decatronic, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Decatronic, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 348.078 pesetas en concepto de principal, con más la de 85.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Decatronic, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 3 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/65839

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 129/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Marcelino Conde Martínez contra el demandado don Enrique Castanedo Velasco, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don Enrique Castanedo Velasco suficientes para cubrir la cantidad de 846.664 pesetas en concepto de principal, con más la de 200.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don Enrique Castanedo Velasco, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 2 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/65850

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 135/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Miguel Ángel Sánchez y otros contra la demandada «Carpintería Barrio Camino, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Carpintería Barrio Camino, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.445.849 pesetas en concepto de principal, con más la de 600.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demanda-

da en ignorado paradero «Carpintería Barrio Camino, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 3 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/66683

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 137/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Lucio Díaz contra la demandada «Exclusivas Martín Riveros, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Exclusivas Martín Riveros, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 441.925 pesetas en concepto de principal, con más la de 100.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Exclusivas Martín Riveros, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 3 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/66685

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 246/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en los autos 246/94 y rec. número 95/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Sala, contra INSS y otros, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del secretario señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 21 de abril de 1995.

Providencia: Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza se-

parada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dése cuenta.

Conforme la magistrada ilustrísima señora Cobo García. Rubricado.—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío. Rubricado.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Pentagas, S. L.» y a don José Luis Madrazo Helguera, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 21 de abril de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/60536

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 98/85*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Luis Rodríguez Ochoa y otros contra la demandada «Botella Blanca, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Botella Blanca, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 1.445.146 pesetas en concepto de principal, con más la de 360.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Botella Blanca, S. A.», e intervención judicial para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 28 de abril de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/64990

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 132/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Miguel García Álvarez y otro contra la demandada «Decatronic, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Decatronic, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 251.720 pesetas en concepto de principal, con más la de 60.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Decatronic, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 28 de abril de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/64984

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 1.407/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.407/94, a instancia de don Miguel Ángel Villegas Rendón contra «Casufri, S. L.», sobre rescisión, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por don Miguel Ángel Villegas Rendón contra «Casufri, S. L.», debo declarar y declaro rescindida la relación laboral entre las partes, condenando a la empresa a abonar al actor una indemnización de cuatrocientas cuatro mil quinientas sesenta y cuatro (404.564) pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, de-

signando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-000-65-1.407/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Casufri, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 27 de abril de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/64240

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 190/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en la ejecución registrada bajo el número 190/94, seguida a instancia de don Luis Antonio Portilla Peña y otros contra «Talleres Autoelectric, S. A.», se ha dictado auto de acumulación de esta fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que debía acordar y acordaba la acumulación de los procedimientos de ejecución seguidos en este Juzgado contra la empresa «Talleres Autoelectric, S. A.», bajo los números 190/94, 157/94 y 3/95, a fin de que se continúe su tramitación conjuntamente y al número 190/94, haciéndose constar que dicha acumulación no altera las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores. Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado».

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Talleres Autoelectric, S. A.», en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 4 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/66680

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 125/95*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Eusebio Samperio Lavín contra la demandada «Cántabra de Laminados de Madera, S. A.»,

se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Cántabra de Laminados de Madera, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 500.904 pesetas en concepto de principal, con más la de 125.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Cántabra de Laminados de Madera, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 2 de mayo de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/65845

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número UMAC 270/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número UMAC 270/94, a instancia de don Agapito García Ceballos y otros contra «Construcciones Cafú, S. L.», ejecución número 270/94, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debía aclarar y aclaraba la parte dispositiva del auto de fecha 19 de octubre de 1994, dictado en el expediente UMAC 270/94, seguido a instancia de don Agapito García Ceballos y otros, contra «Construcciones Cafú, S. L.», en el sentido de que la cantidad por la que se despacha ejecución en concepto de principal es de 13.962.266 pesetas en lugar de aquella que por error se hizo constar, y que, asimismo, debía aclarar y aclaraba el auto de fecha 14 de febrero de 1995, recaído en los referidos autos en el sentido de excluir de la relación de los trabajadores afectados por la insolvencia provisional declarada respecto de la empresa «Cafú, S. L.», a doña Elisa Higuera Quintana y a doña Ana María Cayón Gómez, con los importes que se han mencionado de 603.190 y de 286.215 pesetas, respectivamente, dejando subsistentes los demás pronunciamientos».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa de-

mandada «Construcciones Cafú, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 25 de abril de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

95/64238

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 168/95*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 168/95, promovidos por don Laureano Antonio Cagigal Llano contra la empresa «Climanave», por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que con estimación de la demanda formulada por don Laureano Antonio Cagigal Llano contra la empresa «Climanave», declaro improcedente el despido intentado por ésta sobre aquél mediante carta de 31 de diciembre de 1994 y con efectos de la misma fecha, y condeno a la empresa demandada a que, a su opción y en término de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia readmita al actor en el puesto de trabajo que venía desempeñando y en iguales circunstancias que anteriormente existían o le indemnice con la cantidad de 1.590.620 pesetas y con más, en todo caso, el importe de salarios pendientes desde la fecha de 31 de diciembre de 1994 y la de la indicada opción, a razón de 4.820 pesetas diarias.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar la empresa, si recurriese, el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650168/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado de la anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Climanave», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de abril de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/64967

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 241/95*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 241/95, promovidos por don Fernando Sánchez

Cobo contra «Mármoles Hijo de Roberto Sánchez, Sociedad Anónima Laboral», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: «Que con estimación en su formulación subsidiaria de la demanda planteada por don Fernando Sánchez Cobo contra «Mármoles Hijo de Roberto Sánchez, S. A. L.», declaro improcedente el despido de éste producido por cierre del establecimiento por parte de la demandada a partir del 31 de enero de 1995, y condeno a esta demandada a que, a su opción y en el plazo de cinco días readmita al actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones en que venía desempeñándole o le indemnice con la cantidad de 665.850 pesetas, y en todo caso al abono de los salarios pendientes al actor a partir del 1 de febrero de 1995 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 4.439 pesetas diarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38550000650241/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado de la anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Mármoles Hijo de Roberto Sánchez, Sociedad Anónima Laboral», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de abril de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/64973

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958